



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS.

EXPEDIENTE: RR.SIP.3062/2016

En México, Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3062/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Felipe Vázquez Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0106000205616, el particular requirió **en copia simple**:

“ ...

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. LAVISTA 144, ACCESO 4, "CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE", COLONIA DOCTORES, C. P. 06720, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL.

JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ, ABOGADO, MEXICANO, PROMOVIERO POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SITO EN EL SEGUNDO PISO DEL ANEXO DEL EDIFICIO PRINCIPAL ACCESO "A", EN LA CALLE DE DR. LUCIO 144, COLONIA DOCTORES, C. P. 06720, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC, Y/O EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN DE ÓPALO NÚMERO 14 EN LA COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO (GAM) AMBAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CON CORREO ELECTRÓNICO juanfe64vaz@gmail.com; ANTE ESTA DEPENDENCIA CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 8° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 38,

45, 46, 47, 48, 49,50 Y DEMÁS RELATICOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LO DISPUESTO Y EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA QUE PUBLICARÁ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERAL"; CUYO ORIGEN ESTÁ APOYADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DENOMINADO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ÚLTIMO, EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE FUERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 1997, QUE RIGE O ESTABLECE LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, EN ESE ENTENDIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MULTAS QUE PERCIBA EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DE ACTOS REGULADOS MEDIANTE ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, SERÁN DESTINADOS PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD.

POR ELLO, AL HABER SIDO NECESARIO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MENCIONADO, TAMBIÉN SE REQUIRIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES QUE DE ELLAS SE DERIVE, POR LO QUE SE TUVO A BIEN EXPEDIR EL: "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES" EN ESE TENOR, EL CITADO ACUERDO EN SUS DISPOSICIONES GENERALES, SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. LOS INGRESOS QUE POR EL PAGO DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE LOS



FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA. EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO AQUÉL QUE APOYE EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, EN LA FORMA Y MONTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, DISFRUTARÁ DE LOS ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD A QUE SE REFIERE LA REGLA ANTERIOR, LOS CUALES SE DETERMINARÁN Y DISTRIBUIRÁN POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.

TERCERA. DEL TOTAL DE LAS MULTAS RECAUDADAS A QUE SE REFIERE LA REGLA PRIMERA, EL 95% SE DISTRIBUIRÁ ENTRE EL PERSONAL A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EL 5% RESTANTE SE DESTINARÁ A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, DICTAMINADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CUARTA. LOS FONDOS SE INTEGRARÁN CON LAS MULTAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, EFECTIVAMENTE PAGADAS Y QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES.

QUINTA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO, SE CONSIDERARÁN LOS PARÁMETROS Y SE CONSTITUIRÁN CON LOS SIGUIENTES FONDOS: FONDO DE PRODUCTIVIDAD DIRECTO, FONDO DE PRODUCTIVIDAD INDIRECTO Y FONDO COMPLEMENTARIO."

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO, ES EN ATENCIÓN A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES", POR LO QUE SOLICITO DE ESTE ENTE PÚBLICO, SE ME ENTERÉ DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;

C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D.F HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;**
- II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y**
- III. VIGENCIA.**

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;**
- II. EL LUGAR;**
- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;**
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;**
- V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO)**
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO.**

NO OMITO ES SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO. AUNADO CON LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO CLASIFICADA O DE ACCESO RESTRINGIDO, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS O HIPÓTESIS LEGALES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ES CONSIDERADA PÚBLICA, POR SER INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTOS ENTES PÚBLICOS.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN EN VÍA DOCUMENTAL Y EN SU CASO, CERTIFICADA, Y/O POR MEDIOS O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, LOS CUALES SERÁN BAJO MI COSTO Y COSTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.
..." (sic)

II. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó al particular las siguientes respuestas:

Oficio SFDF/DGA/SCyAN/0106/2016.

“ ...

Respuesta:

Al respecto, la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo de la Dirección General de Administración en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D),E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES .. DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA



OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

Por lo anterior, solo se tienen contratos a partir de 2007 al 2015, y a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición sobre referidos cursos, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$ 2,561.58 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 58/100MÑ por concepto de 1,197 hojas certificados de los contratos en cuestión. No omito comentar que el periodo 2016 está en proceso.

Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que esta Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

*En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.
...” (sic)*

Oficio SECDNIX/TCDMX/SF/OCC/SCF/35561/2016.

“ ...

Por medio del presente y con el objeto de atender la solicitud de información pública en términos de los señalado en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio 0106000205616, me permito Informar la respuesta a dicha petición, a través de la cual indica:

...

Como fue puntualizado de manera oportuna por la misma vía de recepción de la solicitud de mérito, la Dirección de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal, se declaró parcialmente competente para atender lo solicitado, sólo por lo que respecta al inciso A), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 TER, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente y el Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998.

Las autoridades responsables de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada por el peticionario son la Unidad Departamental de Incentivos Económicos y Recaudación así como la Subdirección de Cobranza Federal de la Dirección de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización.

Respecto a lo solicitado en el Inciso A) que señala:

"A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. HOY GOBIERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Se informa que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de la Unidad Departamental de Incentivos Económicos y Recaudación de la Subdirección de Cobranza Federal adscritas a la Dirección de Cobranza Coactiva, los montos recaudados por concepto de multas fiscales federales de los ejercicios fiscales de 1998 al 2016, así como la cantidad que correspondió al 5% restante que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México son los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	5% PARA CAPACITACIÓN
1998	\$8,622,785.80	\$431,139.29
1999	\$16,251,629.82	\$812,581.52
2000	\$15,352,792.60	\$767,639.64

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	5% PARA CAPACITACIÓN
2008	\$48,558,495.00	\$2,427,924.75
2009	\$60,003,055.40	\$3,000,152.80
2010	\$59,357,454.00	\$3,090,560.80

2001	\$7,219,121.69	\$360,956.08
2002	\$18,333,267.64	\$916,663.39
2003	\$26,279,804.40	\$1,313,990.22
2004	\$24,538,919.03	\$1,226,945.95
2005	\$20,452,399.53	\$1,022,619.79
2006	\$23,627,459.59	\$1,181,372.98
2007	\$34,310,307.14	\$1,715,515.39

2011	\$58,806,404.00	\$2,940,320.20
2012	\$111,824,156.00	\$5,641,207.81
2013	\$71,311,454.00	\$3,565,572.70
2014	\$52,080,871.00	\$2,604,043.55
2015	\$102,283,003.00	\$5,766,813.37
2016	\$27,148,282.00	\$1,357,414.10

La Distribución de los Fondos de Productividad Provenientes de Multas Fiscales Federales correspondientes al Tercer Trimestre de 2015, arrojó que el Fondo Complementario tuviera un importe mayor al Fondo a Distribuir, por lo que en la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, el Comité de Evaluación de Multas Fiscales Federales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, celebrada el 28 de octubre de 2015, determinó distribuir el Fondo Complementario. Por lo cual el 5% para capacitación de la Primera Distribución fue de \$3,257,764.45 y el 5% para capacitación de la Distribución del Fondo Complementario fue de \$1,652,663.22 dando un total para capacitación en el Tercer Trimestre de \$4,910,427.67. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (sic)

Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2928 /2016.

" ...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0106000205616, en la que se solicita entre otras cosas lo siguiente:

...

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, es competente para atender parcialmente la atención de la solicitud de mérito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 2 3, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas-de la Ciudad de México, así como en apego al artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, en específico al Procedimiento de "Desarrollo de Cursos de Capacitación Hacendaria", se informa lo conducente:

"...B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;

Por lo que se refiere a los cursos de capacitación desde 1998 al 2006, se informa que se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el perjuicio señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo, para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por la capacitación no aplicada, no obstante, a partir de 2007 se realizaron los trámites necesarios para la operación del programa anual de capacitación de esta Secretaría, sin



embargo, cabe hacer mención, que de los ejercicios 2007 á 2010, no se cuenta con el documento solicitado, no obstante, si se llevaron a cabo los cursos de capacitación respectivos, mismos que se enlistan en esos periodos en apego a la normatividad en materia de capacitación vigente.

En ese sentido, y por lo que cabe a exhibir las copias certificadas de los Programas Anuales en este caso de 2011 a 2016, se le comunica que los mismos le serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo, estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$203.30 (doscientos tres pesos 30/100 m.n.), por concepto de 95 copias certificadas de los 'Programas de Capacitación referidos.

Ahora bien, en lo que respecta a:

C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO 'FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ¡MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS .Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;

Se le comunica que se le .exhibirán las copias certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016, una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito 'Federal vigente, por la cantidad de \$55.64, por concepto de 26 copias certificadas de los Cursos de Capacitación señalados.

Se da atención conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad ...” (sic)

Oficio SFCDMX/DGA/DRM/SRM/ 176 /2016.

“ ...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 01060000205616 donde solicita entre otras cosas, lo siguiente:

...

Respuesta: Instituto de Acceso a la Información Pública

Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D),E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

O) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.

Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la 1 Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizadas.

Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que esta Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

Instituto de Acceso a la Información Pública

En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89



91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.
...” (sic)

Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1815/2016.

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000205616, por la que requiere lo siguiente:

...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 76.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;



Artículo 17.- Al frente de cada Secretaria, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 26.- Corresponden a los titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

II- COORDINARSE ENTRE SI, CON LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONTRALOR/A GENERAL, Y CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Y CON LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES;

IV ELABORAR Y EXPEDIR SU MANUAL ADMINISTRATIVO ESTABLECIENDO LAS FACULTADES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS CUALES SE ENTENDERÁN DELEGADAS;

V. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO A ELLOS ADSCRITAS Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO, LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DISTINTAS A LAS DELEGADAS A TRAVÉS DE ESTE REGLAMENTO Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS;

IX. ADSCRIBIR AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE DE ELLOS DEPENDA Y CAMBIARLO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE LAS MISMAS;

X. VIGILAR QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS LOS ASUNTOS A ELLOS ASIGNADOS:

En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, recaudar comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos



fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIII. Ejercer la facultad económica coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales del Distrito Federal y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables de los acuerdos del Ejecutivo Federal:

Artículo 84 TER- Corresponde a la Dirección de Cobranza Coactiva:

I. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales, aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Ahora bien, es menester señalar que la Oficialía Mayor del Gobierno de la ahora Ciudad de México, cuenta con la atribución del despacho de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, nombrando en cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración que corresponda; en consecuencia, la Dirección General de Administración (DGA) en la Secretaría de Finanzas, cuenta con la atribución de establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de esta Dependencia, En específico a través de la Subdirección de Prestaciones y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la DGA es la Unidad Administrativa responsable de elaborar el Programa Integral de Actualización y Capacitación Hacendaria de conformidad al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración , lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, XVIII, 98 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio



inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 98.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

XXXVII. Normar, desarrollar, operar y evaluar el Sistema General de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Centralizada, así como promover, difundir y evaluar los Programas de Servicio Social y. Prácticas Profesionales;

Por lo anterior, las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma fueron a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, cuyo titular de ésta última funge como secretario técnico ante el "COMITÉ DE EVALUACION, Órgano Colegiado encargado de la distribución de los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, así como para el personal que participa directamente en el cobro de las multas pagadas por infracciones a las disposiciones fiscales que establece el código fiscal del distrito federal y que hubieran quedado firmes", unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario como usted señala.

Por lo que, se le informa que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Secretaría de Finanzas, el folio correspondiente a .fin de que está en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los



numerales 2.8, 2.9 y 2.10 inciso aj de los 'Lineamientos de. la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales', en virtud de lo cual, la Dirección General de Administración y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informaron respecto de su petición lo siguiente:

Dirección General de Administración (DGA)

“permito informarle que respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000205616, la Dirección General de Administración, es competencia para atender PARCIALMENTE la solicitud de mérito, en lo que respecta a lo siguiente:

B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;

C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON. LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR. DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo que cabe, al punto siguiente, se sugiere se oriente a la Subtesorería de Fiscalización.

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES PÚBLICAS POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016 ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

En cuanto al punto siguiente, se sugiere se oriente a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

E)) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;*
- II. CONCEPTO D.E.LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y*
- III. VIGENCIA.*

En Cuanto a lo siguiente se sugiere se oriente a la Secretaría de Obras, no somos competentes en virtud de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos .30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 .97 .y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que este sujeto obligado no tienen atribuciones para realizar obra pública.

Por lo anterior, le proporciono el domicilio de la Subdirección de Información Pública en la Secretaría, .de Obras, ubicada en Erasmb Castellanos. 20, 62 piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP:06000, Tels. 55 22 34 00 ext 210 y 211, con la titular que es la C. María Guadalupe Quevedo Infante.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;*
- II. EL LUGAR;*
- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;*
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;*
- V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO)*
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...." (sic)*

Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México

"...se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente, específicamente en lo que respecta a:



A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Por lo que hace al resto de la solicitud, se estima conveniente que la Dirección General de Administración se pronuncie al respecto..." (sic)

Derivado de los pronunciamientos anteriores, me permito informarle que adjunto al presente encontrará lo siguiente:

- Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2928/2016, signado por el Lic. José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual la DGA atiende los incisos B y C de su solicitud.*
- Oficios SFCDMX/DGA/DRM/SRM/176/2016 y SFDF/DGA/SCyAN/0106/2016, sig los CC. Fernando Palao Espíndola, y Juan Carlos Gutiérrez Cortés, Director de Recursos Materiales y Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo respectivamente, a través de los cuales la DGA emite respuesta al inciso D.*
- Oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCF/35561/2016, signado por la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora de Cobranza Coactiva, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, emite respuesta a su solicitud.*

Me permito informarle que derivado de la respuestas emitidas por la DGA, respecto al cuestionamiento señalado con el inciso B, señala: "...los mismos les serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$203.30... por concepto de 95 copias certificadas..."

Ahora bien, en lo que respecta al inciso C, refiere: "...se le exhibirán las copias certificadas..., una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$55.64... por concepto de 26 copias certificadas..." (sic)

Respecto al Inciso D, en los oficios signados por la DGA, señalan que: "...a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición...deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$2,561.58... por concepto de 7197 hojas certificadas de los contratos en cuestión..." (sic)



Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, 16, 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 12 segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en la Unidad de Transparencia, dicha documental se le entregará previo pago, sito Dr. Lavista 144, Acceso 4 , Planta Baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a la que podrá acudir de lunes a viernes en un horario de 09:00 am. A 03:00 pm.

Código Fiscal del Distrito Federal

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copia certificada, por una sola cara - \$2.14

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y



envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 275 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días hábiles para efectuar el pago de las documentales anteriormente señaladas en cualquier institución bancaria HSBC, de no hacerlo, operará la caducidad de su trámite, ante lo cual, si usted requiere allegarse de los documentos, una vez vencido este plazo, deberá ingresar una nueva solicitud de información pública, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 275. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Ahora bien, .respecto a su cuestionamiento:

“... E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:



- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;
 II: CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y
 III. VIGENCIA..." (sic)

Me permito informarle que del pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración, este inciso le corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad toda vez que cuenta con las atribuciones del despacho de las materias relativas a los recursos materiales y servicios generales y en general la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, .1a modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales: los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones: el patrimonio inmobiliario: v, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

En cuanto hace a:

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;***
II. EL LUGAR;
III EL PLAZO DE EJECUCIÓN;
IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;
V EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO)
VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...." (sic)

Se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría de Finanzas no tiene entre sus atribuciones las de realizar obra pública, toda vez que son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 27 fracción I de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Distrito Federal y 58 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos,' la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo,' los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 58.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;

XIII. Llevar a cabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades en materia de obra pública así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico.

Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México; toda vez que es son los Sujetos Obligados que pudieran detentar información, en virtud de lo manifestado anteriormente, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales establecen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presentan por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes á aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

A continuación se detallan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes:

Oficialía Mayor	
Domicilio	Plaza de la Constitución #1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s):	5345-8000 ext. 1599
Correo electrónico:	ajip_om@cdmx.gob.mx
Horario	Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Secretaría de Obras	
Domicilio	Erasmo Castellanos Número 20, 6 Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s):	55223400 ext. 208
Correo electrónico:	ajipobsdqdf@gmail.com
Horario	Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 51342500 ext. 1747 o bien a nuestro correo electrónico utafinanzas.cdmx.qob.mx.

*Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.
...” (sic)*

III. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

CONCEPTOS DE AGRAVIO

PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARÁ SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA, Y QUE NO ES SU VOLUNTAD QUE EL SUSCRITO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE Y DEBE DE PERMITIR SU LIBRE ACCESO, PUESTO QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL DATO, TEXTO O CONJUNTO DE DATOS O TEXTOS CAPTADOS, GENERADOS, DIVULGADOS O REPRODUCIDOS EN CUALQUIER FORMA O MEDIO, POR LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AUXILIARES O FIDEICOMISOS, Y EN GENERAL POR CUALQUIER ENTIDAD O INSTANCIA PÚBLICA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, ADEMÁS DE UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE EN UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO E INSTRUMENTO FUNDAMENTAL EN UNA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA; EL ESTADO ES SUJETO PASIVO, PUES DEBE PERMITIR AL SUJETO ACTIVO (GOBERNADO) EJERCER SU DERECHO.

LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CARACTERIZA PORQUE:

- NO SE REQUIERE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO*
- NO SE REQUIERE JUSTIFICAR EL USO QUE DARÁ LA INFORMACIÓN*
- EL EJERCICIO DEL DERECHO ES GRATUITO*



- LAS AUTORIDADES SON SUSCEPTIBLES DE SANCIONES SI OBSTACULIZAN EL EJERCICIO DEL DERECHO, Y
- ENCUENTRA LÍMITES PERO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES UNA EXCEPCIÓN.

AUNADO A ELLO, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMA PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 19 TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A... INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES".

DE MANERA MÁS ESPECÍFICA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REFIERE QUE:

"EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PODER DEL ESTADO, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS INDIVIDUOS," LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO".

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENUNCIA EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DEL CAPÍTULO I, DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN ÉL SE EXPRESA LO SIGUIENTE:

"LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA...".

RESULTA REITERATIVO, PERO NECESARIO, EL SUSCRITO SOLICITÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,"

B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO,"

C) LOS "CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO," DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS,"

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,'

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR.'

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;
- II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO,' Y
- III. VIGENCIA.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR.'

- I EL MONTO;
- II. EL LUGAR,'
- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;
- V EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO,' Y (EN SU CASO)
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO.

ASÍ LA COSAS, SE DECLARÓ COMPETENTE EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,



AMBOS DE L.A. SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SIENDO QUE EL PRIMERO DE LOS REFERIDOS SE DECLARÓ COMPETENTE PAR DAR PARCIALMENTE " (DICE) A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LOS INCISOS B) Y C), EMITIENDO EL OFICIO SFCDMX/IDGA/DRH/2928/201 EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016; CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

"AL RESPECTO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ES COMPETENTE PARA ATENDER PARCIALMENTE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD, POR LO QUE DESPUÉS DE REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN APEGO AL ARTÍCULO 101 G DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ESPECÍFICO AL PROCEDIMIENTO DE "DESARROLLO DE CURSO DE CAPACITACIÓN HACENDARIA", SE INFORMA LO CONDUCTENTE.'

"... B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO,"

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA, NO OBSTANTE, A PARTIR DE 2007 SE REALIZARON LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, SIN EMBARGO, CABE HACER MENCIÓN, QUE DE LOS EJERCICIOS 2007 A 2010, NO SE CUENTA CON DOCUMENTO SOLICITADO, NO OBSTANTE, SI SE LLEVARON A CABO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, MISMOS QUE SE ENLISTAN EN ESOS PERIODOS EN APEGO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CAPACITACIÓN VIGENTE.

EN ESE SENTIDO, Y POR LO CABE A EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PROGRAMAS ANUALES EN ESTE CASO DE 2011 A 2016, SE LE COMUNICA QUE LOS MISMOS LE SERÁN PROPORCIONADOS UNA VEZ QUE SEA CUBIERTO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE \$203.00 (DOSCIENTOS TRES PESOS 30/100 M. AI.) POR CONCEPTO DE 95 COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SEÑALADOS.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A:

C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;

SE LE COMUNICA QUE SE LE EXHIBIRÁN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DE 2007 A 2016, UNA VEZ QUE REALICE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE \$55.64 POR CONCEPTO DE 26 COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN SEÑALADOS. "

Es IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE "SOMBREA" EL TEXTO QUE ES IDÉNTICO A LA RESPUESTA QUE ESTE MISMO FUNCIONARIO REPRODUCE AL MOMENTO DE PROPORCIONAR SU RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0106000205716, POR ESAS RAZONES SE CONSIDERA ALTERADA COMO INEFICIENTE LAS RESPUESTAS E IGUALES, CUANDO SE PETICIONÓ EN CONCEPTOS DIFERENTES.

AHORA BIEN, AL ENTRAR A LA EXPOSICIÓN DEL CONCEPTO DE AGRAVIO, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

QUE EL ENTE PÚBLICO REITERA O REPITE LA MISMA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA, AMÉN DE QUE CONFIRMA QUE NO PUDO PROPORCIONAR O NO QUISO OTORGARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE FUI MUY CLARO EN SOLICITAR:

A) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO



DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;

POR LO QUE DE SU DÉBIL E INEXISTENTE RESPUESTA SE DESPRENDE QUE NO EFECTUÓ LO QUE LA NORMA JURÍDICA EXISTENTE LE EXIGÍA QUE ERA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, CONFIRMANDO QUE ESTE ENTE Y LOS DEMÁS CORRELACIONADOS DEJARON DE HACERLO, EN EL PERIODO 1998 AL 2006, EMPERO, NO ACREDITA CON DOCUMENTO FEHACIENTE TAL ABERRACIÓN, MENTIRA O ARGUMENTO PARA NO ENTREGARME ESTA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, SIMPLEMENTE ES SU "DICHÓ"; ASÍ PUES, SÓLO SE CONCRETÓ A MANIFESTAR. "...NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA...". LO QUE COMO LO APUNTÉ, NO ACREDITA CON EL CONVENIO EN COMENTO TAL DISTRIBUCIÓN, NI LA CANTIDAD QUE SE DISTRIBUYÓ, NI EL NÚMERO DE EMPLEADOS BENEFICIADOS, OCULTADO ASÍ LA RECAUDACIÓN, EL PORCENTAJE DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, AUNADO A QUE ESTE CONCEPTO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, ES DISTINTO AL QUE ALEGÓ EN S RESPUESTA DE MULTAS FISCALES LOCALES, SIN EMBARGO AMBAS RESPUESTAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SON IDENTICAS, LO QUE LAS HACE INVEROSÍMILES Y ADEMÁS CONFUNDE AL PETICIONARIO DE INFORMACIÓN, AL NO SABER CUAL ES CUAL.

ASÍ MISMO, REITERA EN SU RESPUESTA:

"...A PARTIR DE 2007 SE REALIZARON LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN DE ESTA SECRETARIA, SIN EMBARGO, CABE HACER MENCIÓN, QUE DE LOS EJERCICIOS 2007 A 2010, NO SE CUENTA CON DOCUMENTO SOLICITADO, NO OBSTANTE, SI SE LLEVARON A CABO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, MISMOS QUE SE ENLISTAN EN ESOS PERIODOS EN APEGO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CAPACITACIÓN VIGENTE.

EN ESE SENTIDO, Y POR LO CABE A EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PROGRAMAS ANUALES EN ESTE CASO DE 2011 A 2016, SE LE COMUNICA QUE LOS MISMOS LE SERÁN PROPORCIONADOS UNA VEZ QUE SEA CUBIERTO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE \$203.00 (DOSCIENTOS TRES PESOS 30/100 M. N.) POR CONCEPTO

DE 95 COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SEÑALADOS."

RESPUESTA QUE CORRE EL MISMO DESTINO QUE HE SEÑALADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, PUESTO QUE NO ACREDITA CON DOCUMENTO FEHACIENTE Y OFICIAL LO QUE AQUÍ EXPONE EL ENTE PÚBLICO, PUESTO QUE SÓLO INTENTA ENGAÑAR AL PETICIONARIO HACIÉNDOLE SABER QUE EXISTE UNA INSIGNIFICANTE LISTA O RELACIÓN QUE BIEN PUDO HABERLA REALIZADO EN DÍAS PASADOS, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO, QUE EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO FISCAL, SE REALIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DONDE SE DEBE CONTEMPLAR EL GASTO QUE SE EFECTUARÁ EN ESTA CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, NO OMITIENDO QUE EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, ES DICTAMINADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES"; POR TANTO RESULTA RISIBLE TAL RESPUESTA, QUE A NADIE ENGAÑA Y SÓLO EVIDENCIA A ESTE ENTE Y A LOS DEMÁS, PUES DENOTA LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA PETICIONADA COMO DERIVACIÓN DE LA TRANSPARENCIA QUE DEBE Y TIENE QUE EXISTIR EN EL GOBIERNO LOCAL.

POR ÚLTIMO, ESTE ENTE PÚBLICO MANIFIESTA QUE SÓLO POSEE UNA LISTA DE LOS PROGRAMAS ANUALES EN ESTE CASO DE 2011 A 2016, MISMOS QUE NO SE DETERMINA CUAL DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS ES DEL QUE SE TRATA, PUESTO QUE ESTA MISMA RESPUESTA LA DIO EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0106000205716.

ES TRASCENDENTAL QUE SE TRANSCRIBA LA RESPUESTA DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EFECTÚE CON EL NÚMERO DE FOLIO 0106000205716, EN DONDE EL C. JOSÉ LUÍS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/DGAZDRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESPONDE LO SIGUIENTE:

Instituto de Acceso a la Información Pública
... y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

ELLO ES NOTORIO EN LA IGUALDAD DE RESPUESTAS, LO QUE CONFUNDE AL SUSCRITO AL NO SABER A CIENCIA CIERTA DE QUE RESPUESTA SE ESTÁ DANDO

Y DE QUE CONCEPTO, Y POR ENDE, ES IMPOSIBLE PAGAR DOS VECES LA MISMA INFORMACIÓN, E INCLUSIVE ASUMIENDO QUE ÉSTA SEA FIDEDIGNA.

POR TANTO, ATENDIENDO EL ARTÍCULO 235, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECEPTO QUE ES MUY CLARO Y EVIDENTE AL DISPONER EN SU TENOR LITERAL LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 235. SE CONSIDERA QUE EXISTE FALTA DE RESPUESTA EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

I. CONCLUIDO EL PLAZO LEGAL PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL SUJETO OBLIGADO NO HAYA EMITIDO NINGUNA RESPUESTA;

II. EL SUJETO OBLIGADO HAYA SEÑALADO QUE SE ANEXÓ UNA RESPUESTA O LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TIEMPO, SIN QUE LO HAYA ACREDITADO,'

III. EL SUJETO OBLIGADO, AL DAR RESPUESTA, MATERIALMENTE EMITA UNA PREVENCIÓN O AMPLIACIÓN DE PLAZO, Y

IV. CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA MANIFESTADO AL RECURRENTE QUE POR CARGAS DE TRABAJO O PROBLEMAS INTERNOS NO ESTÁ EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN."

POR TANTO, LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS ENCUADRAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE EN VEZ DE DAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADUCEN ABSURDA, INMOTIVADA E INFUNDADAMENTE UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA CORRECTA Y POR TANTO, INEXISTENTE.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL DIVERSO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON Y ENCUADRAN SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y XII, QUE DISPONEN LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN,'

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN,'

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO,'

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;



- VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;
- VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;
- IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN;
- X LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;
- XI. LA NEGATIVA A PERMITIR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN,
- XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O
- XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO.

LA RESPUESTA QUE DEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN A UN RECURSO DE REVISIÓN QUE PROCEDA POR LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III, VI, VIII, IX X Y XI ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA DE NUEVA CUENTA, MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN, ANTE EL INSTITUTO."

DE LA CORRECTA EXÉGESIS DE LOS PRECEPTOS CITADOS Y TRANSCRITOS CON ANTELACIÓN, SE DESPRENDE QUE EL SUSCRITO Y TODO GOBERNADO TIENE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TAL PRERROGATIVA LA TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN PODER DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN ESA TESISURA, LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO PREFERENTE A LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DE ELLOS DETENTE CUALQUIER ENTE PÚBLICO, QUIENES GENERAN, ADMINISTRAN, MANEJAN, ARCHIVAN Y CUSTODIAN INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR ELLO, ES RESPONSABLE DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PRECITADA, AMÉN DE QUE TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE ESTA AUTORIDAD DEBIÓ DE ESTAR A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SIENDO QUE LA AQUÍ SOLICITADA NO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES.

AUNADO A ELLO, ESTOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, HA OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA.



POR ELLO, ES CAUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO PARA EL SUSCRITO, ES EL DIVERSO Y SU ANEXO, TANTAS VECES APUNTALADO QUE HA QUEDADO TRANSCRITO CON ANTELACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS AUTORIDADES O ENTES PÚBLICOS HAN OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE LE PETICIONÓ, POR LO QUE, EN ESE SENTIDO, SE DEBE CONCLUIR QUE VIOLÓ UNA REGLA PROCESAL ORDENADA POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA TALES EFECTOS A PETICIÓN DE UN CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU GARANTÍA DE PETICIÓN EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 62 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO Y LA RAZÓN DE SU PROCEDER, MUCHO MENOS HAYA CITADO LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE APOYA SU DECISIÓN POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES EVIDENTE QUE EN EL CASO SE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE EN MI PERJUICIO LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRA PARA EL GOBERNADO LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE, EN PRIMER TÉRMINO ESTAS AUTORIDADES EN CITA, INFRINGIERON LAS REGLAS PROCESALES QUE DEBE OBEDECER, POR OTRA PARTE, EN NINGUNA PARTE DEL ACTO AUTORITARIO IMPUGNADO SE EXPONE RAZONAMIENTO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LA LEGALIDAD DEL PROCEDER DE LA AUTORIDAD EN CITA, POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES CLARO QUE, ÉSTAS APARTE DE NO CUMPLIR CON LO QUE LE EXIGE U ORDENA LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OMITEN JUSTIFICAR LA LEGALIDAD DE SU PROCEDER, LO QUE EVIDENTEMENTE NOS LLEVA A CONCLUIR QUE LA RESOLUCIÓN O CONTESTACIÓN COMBATIDA ES ILEGAL.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL C. FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARÓ COMPETENTE PARA QUE "PARCIALMENTE" EMITIERA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/176/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE MANIFESTÓ COMPETENTE PARA RESPONDER LO SIGUIENTE:

"D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN," ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA



OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,"

MANIFESTANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"POR LO ANTERIOR CABE HACER MENCIÓN QUE DE QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA.

POR LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE DEL PERIODO DEL 2007 AL 2013, SE LLEVARON A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, EN EL AÑO 2014 SE LLEVO A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 ESTÁN EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN; NO OMITO COMENTAR QUE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS A REFERIDOS PROCESOS SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO Y ESA MISMA ÁREA ADMINISTRATIVA, SE ENCARGARÁ DE EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTÁN FORMALIZADOS."....

COMO COMPARACIÓN A ESTA RESPUESTA, ESTE FUNCIONARIO CONTESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 010600020571 6, A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/17872016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA QUE MEDULAR Y TEXTUALMENTE SEÑALÓ:

"D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA



OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,'

POR LO ANTERIOR CABE HACER MENCIÓN QUE DE QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA.

POR LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE DEL PERIODO DEL 2007 AL 2013, SE LLEVARON A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, EN EL AÑO 2014 SE LLEVO A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 ESTÁN EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN; NO OMITO COMENTAR QUE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS A REFERIDOS PROCESOS SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO Y ESA MISMA ÁREA ADMINISTRATIVA, SE ENCARGARÁ DE EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTÁN FORMALIZADOS. "...

CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A QUE ADEMÁS DE REITERAR SUS RESPUESTAS, ÉSTAS SE TRATAN DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y DEL OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2928/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, AMBOS SIGNADOS Y SUSCRITOS POR EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR TANTO DETERMINAN QUE LA INFORMACIÓN DEBE O TIENE QUE SER IGUAL, TANTO DE MULTAS FISCALES FEDERALES Y MULTAS FISCALES LOCALES, POR TANTO ESTA RESPUESTA CORRE LA MISMA SUERTE DE ESTAR EQUIVOCADA Y QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIONADA EN MI SOLICITUD, POR TANTO ÉSTA ES



INEXISTENTE; Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE OMITE FUNDAR Y MOTIVAR LO QUE YA SE HA EXPRESADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

ASÍ MISMO, ES MENESTER TRANSCRIBIR LA RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA 010600020571 6, QUE EL ENTE PÚBLICO FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/ 178/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL QUE EN SU TENOR LITERAL DISPONE:

"D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN," ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

POR LO ANTERIOR CABE HACER MENCIÓN QUE DE QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. IV.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA.

POR LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE DEL PERIODO DEL 2007 AL 2013, SE LLEVARON A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, EN EL AÑO 2014 SE LLEVO A CABO CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA IMPARTICIÓN DE CURSOS POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 ESTÁN EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN, NO OMITO COMENTAR QUE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS A REFERIDOS PROCESOS SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO Y ESA MISMA ÁREA ADMINISTRATIVA, SE



ENCARGARÁ DE EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTÁN FORMALIZADOS."....

SEÑALANDO CON EL SOMBREADO QUE AMBAS RESPUESTAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0106000205616 Y 0106000205716, SON COMPLETAMENTE IDÉNTICAS Y COPIADAS Y PEGADAS POR OTRAS RESPUESTAS DE OTROS FUNCIONARIOS, AMBAS SIN QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN PÚBLICA ALGUNA.

CONTINUANDO CON LA "INTEGRACIÓN DE LA RESPUESTA", ES EL CASO QUE EL C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORTÉS, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; MEDIANTE OFICIO SFCDMX/DGA/SCYAN/0106/2016 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SEÑALA QUE ES "PARCIALMENTE" RESPONSABLE DE PROPORCIONARME LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, EN CUANTO AL INCISO B), Y ADEMÁS, QUE PUEDE PROPORCIONARME LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES QUE SOLICITÉ, POR ELLO REPRODUZCO SU RESPUESTA EN EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

B) "DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS,' ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD;

POR LO ANTERIOR CABE HACER MENCIÓN QUE DE QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA.

POR LO ANTERIOR, SOLO SE TIENEN CONTRATOS A PARTIR DE 2007 AL 2015, Y A EFECTO DE EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A SU PETICIÓN SOBRE REFERIDOS CURSOS, DEBERÁ CUBRIR EL



PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LA CANTIDAD DE \$2, 561.58 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N. (SIC) POR CONCEPTO DE 1,197 HOJAS CERTIFICADOS DE LOS CONTRATOS EN CUESTIÓN. NO OMITO COMENTAR QUE EL PERIODO 2016 ESTÁ EN PROCESO."

CABE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUNDO NIVEL, QUE EL "SOMBREADO" OBEDECE A QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO "COPIADO" Y "PEGADO", QUE UTILIZARA EN SU OFICIO SFCDMX/DGA/DRH/2929/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SIENDO TAMBIÉN IGUAL A LO EXPUESTO POR EL C. FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DECLARÓ COMPETENTE PARA QUE "PARCIALMENTE" EMITIERA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SÓLO PARA ATENDER EL INCIDO D), EMITIENDO EL OFICIO SFCDMX/DGA/DRM/178/2016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016; EN ESE ENTENDÍO, SE REITERA:

ASÍ MISMO Y PARA EJEMPLIFICAR AÚN MÁS LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y A LA TAN REITERADA INFORMACIÓN COPIADA Y PEGADA DE OTROS ENTES PÚBLICOS, SE TRANSCRIBE LA RESPUESTA DE JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORTÉS, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MEDIANTE EL OFICIO SFCDMX/DGA/SCyAN/0107/2016 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SUSCRITO Y SIGNADO POR ÉSTE, MANIFESTÓ EN LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01060002057 16, LO SIGUIENTE:

B) DEBERÁ EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS; ASÍ COMO EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CONTENER ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO TODOS Y CADA UNO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

POR LO ANTERIOR CABE HACER MENCIÓN QUE DE QUE SE REFIERE A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DESDE 1998 AL 2006, SE INFORMA QUE NO SE



REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN RESPECTIVOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS FISCALES FEDERALES, EN EL PERIODO SEÑALADO, NO SE APLICÓ CURSO ALGUNO, SIN EMBARGO, PARA RESARCIR ESTA SITUACIÓN SE LLEGÓ A UN ACUERDO MEDIANTE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR EN ESE ENTONCES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONSISTIÓ EN OTORGARLES A CADA TRABAJADOR UN PAGO DE \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) POR LA CAPACITACIÓN NO APLICADA.

POR LO ANTERIOR, SOLO SE TIENEN CONTRATOS A PARTIR DE 2007 AL 2015, Y A EFECTO DE EXHIBIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A SU PETICIÓN SOBRE REFERIDOS CURSOS, DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 249, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LA CANTIDAD DE \$2, 561.58 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/700 M. N. (SIC) POR CONCEPTO DE 1,197 HOJAS CERTIFICADOS DE LOS CONTRATOS EN CUESTIÓN. No OMITO COMENTAR QUE EL PERIODO 2016 ESTÁ EN PROCESO."

POR ÚLTIMO LO LA RESPUESTA DADA POR LA C. LIC. ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCF/35561/2016 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE DECLARÓ COMPETENTE PARA RESPONDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,'

SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRANZA FEDERAL ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE COBRANZA COACTIVA, LOS MONTOS RECAUDADOS POR CONCEPTOS DE MULTAS FISCALES FEDERALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1998 AL 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SON LOS SIGUIENTES.'
(EXPONE EN CUADRO)



LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2015, ARROJÓ QUE EL FONDO COMPLEMENTARIO TUVIERA UN IMPORTE MAYOR AL FONDO A DISTRIBUIR, POR LO QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2015, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, DL / ERMINÓ DISTRIBUIR EL FONDO COMPLEMENTARIO. POR LO CUAL EL 5% PARA CAPACITACIÓN DE LA PRIMERA DISTRIBUCIÓN FUE DE \$3,257,764.45 Y EL 5% PARA CAPACITACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO FUE DE \$1, 652, 663.22 DANDO UN TOTAL PARA CAPACITACIÓN EN EL TERCER TRIMESTRE DE \$4,910,427.67. "

EN ACORDE A ESTA RESPUESTA, SE PUEDE ACREDITAR QUE CONTRARIA LAS EFECTUADAS POR LOS C. C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HOMOLOGANDO ESTA RESPONSABILIDAD CON EL ING. MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORTÉS, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE TODOS ELLOS, ALEGARON EN SU RESPUESTA QUE EL PERIODO 2016, ESTÁ EN PROCESO DE REALIZAR LA CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, CUANDO ESTA FUNCIONARIA ELIZABETH ARAIZA OLIVARES DISPONE QUE SE HAN CUBIERTO YA TRES PERIODOS DE RECAUDACIÓN DE EN ESE EJERCICIO (2016), LO QUE EVIDENCIÓ A ÉSTOS, PUES EXISTEN YA RECURSOS PARA EFECTUAR ESTE PROCESO CAPACITACIÓN, REITERANDO A ESTA AUTORIDAD DE SEGUNDO NIVEL, QUE LA PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO PARA EL 2016 Y EL PROGRAMADO EN LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CITA, SE DEBIERON DE EFECTUAR EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL 2015, ELLO PARA QUE FUESES APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE 11, LA CIUDAD DE MÉXICO, LO QUE RESULTA QUE LOS EXHIBIÓ ESTA FUNCIONARIA A LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS; AMÉN DE QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE COMENZÓ A IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL MES DE AGOSTO DEL 2016.

POR ÚLTIMO, LA FUNCIONARIA ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, CONFUNDE AL SUSCRITO EN CUANTO A QUE PRESCRIBE:



"LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2015, ARROJÓ QUE EL FONDO COMPLEMENTARIO TUVIERA UN IMPORTE MAYOR AL FONDO A DISTRIBUIR, POR LO QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2015, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, DETERMINÓ DISTRIBUIR EL FONDO COMPLEMENTARIO. POR LO CUAL EL 5% PARA CAPACITACIÓN DE LA PRIMERA DISTRIBUCIÓN FUE DE \$3,257,764.45 Y EL 5% PARA CAPACITACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO FUE DE \$ 1, 652, 663.22 DANDO UN TOTAL PARA CAPACITACIÓN EN EL TERCER TRIMESTRE DE \$4,910,427. 67. "

PUESTO QUE REFIERE A FONDO COMPLEMENTARIO, CUANDO ÉSTE JAMÁS SE HA DISTRIBUIDO AL PERSONAL HACENDARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y SE LE INDICÓ QUE AL PROPORCIONAR LA RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE '1998 A 2016, DEBÍA SEÑALAR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN NINGÚN MOMENTO SE LE PIDIÓ EL FONDO COMPLEMENTARIO, Y EN SU DIVERSO Y EN PARTICULAR EN ESTE PÁRRAFO, CONFUNDE AL SEÑALAR QUE SE "DISRTIBUYO" EL FONDO DE CAPACITACIÓN COMO COMPLEMENTARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, REFIRIENDO QUE EXISTIÓ PARA CAPACITACIÓN EN EL TERCER TRIMESTRE OTRA CANTIDAD DIVERSA A LA QUE MUESTRA EN SU CUADRO SINÓPTICO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE AL TENER EL SUSCRITO PETICIONARIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA LAS RESPUESTAS DE ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ÉSTAS SE DESPRENDE QUE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS SÍ POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LES SOLICITE,

COMO ESTE INSTITUTO PODRÁ PERCATARSE, EL SUSCRITO PETICIONARIO ANTERIORMENTE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS ENTES PÚBLICOS Y QUIENES LA ENTREGARON O CREYERON ENTREGARLA FUERON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

...

RESPUESTAS EN LAS QUE SE OBSERVA, QUE EXISTEN DATOS EN MATERIA DE 11, RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES COMO TAMBIÉN SON LAS MISMAS PARA LAS MULTAS FISCALES LOCALES, LO QUE HACE PARECER A LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, CON IMPERICIA ANTE TAL CONCEPTO, EMPERO SUS RESPUESTAS DATAN SÓLO EN ARGUCIAS PARA NO PODER



PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EN ESTA SECRETARÍA EN FORMA SEMESTRAL SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DIRECTO, INDIRECTO Y COMPLEMENTARIO EN CADA EJERCICIO FISCAL, POR TANTO AHORA QUIEREN TERGIVERSAR O DESNATURALIZAR CON MOTIVOS INOCUOS, INADMISIBLES E INADECUADOS SU NOTORIA INJUSTIFICACIÓN PARA NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y PEDIR ABSURDAMENTE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL TÉRMINO PARA QUE EL SUSCRITO NO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y REFERIDA CON ANTELACIÓN EN CUANTO A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, SE POSESIONAN EN CALIDAD DE REBELDES ANTE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE NIEGAN ROTUNDAMENTE A ENTERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES SU OBLIGACIÓN, ALEGANDO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A TAL SITUACIÓN, TENIENDO UNA CÁNDIDA Y ABSURDA SALIDA PARA APOYAR SU NEGATIVA; EN ESE TENOR, LAS AUTORIDADES EN CITA VIOLARON FLAGRANTEMENTE EN AGRAVIO DEL SUSCRITO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON Y ENCUADRAN SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN CASI TOSAS SUS FRACCIONES.

LO QUE NUEVAMENTE, ES CAUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO PARA EL SUSCRITO, LOS OFICIOS ANTES CITADO, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD O ENTE PÚBLICO OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE LE PETICIONÓ, POR LO QUE, EN ESE SENTIDO SE DEBE CONCLUIR QUE VIOLÓ UNA REGLA PROCESAL ORDENADA POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA TALES EFECTOS A PETICIÓN DE UN CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU GARANTÍA DE PETICIÓN EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO Y LA RAZÓN DE SU PROCEDER, MUCHO MENOS HAYA CITADO LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE APOYA SU DECISIÓN POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES EVIDENTE QUE EN EL CASO SE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE EN MI PERJUICIO LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRA PARA EL GOBERNADO LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LO QUE EVIDENTEMENTE INCUMPLE LAS



FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE IMPONE UNA LEY EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO, LUEGO ENTONCES SE INFIERE QUE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE CONSISTE EN OTORGAR AL GOBERNADO LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA PREVIAMENTE AL ACTO PRIVATIVO DE LA VIDA, LIBERTAD, PROPIEDAD, POSESIONES O DERECHOS, Y SU DEBIDO RESPETO IMPONE A LAS AUTORIDADES, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LA DE QUE EN EL JUICIO QUE SE SIGA "SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO". ESTAS SON LAS QUE RESULTAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA ADECUADA ANTES DEL ACTO DE PRIVACIÓN Y QUE, DE MANERA GENÉRICA, SE TRADUCEN EN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS;
- 2) LA OPORTUNIDAD DE OFRECER Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS EN QUE SE FINQUE LA DEFENSA;
- 3) LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR; Y
- 4) EL DICTADO DE UNA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA LAS CUESTIONES DEBATIDAS.

DE NO RESPETARSE ESTOS REQUISITOS, SE DEJARÍA DE CUMPLIR CON EL FIN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, QUE ES EVITAR LA INDEFENSIÓN DEL AFECTADO. LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS FUERON INCUMPLIDOS POR LAS AUTORIDADES O ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE, NO BRINDARON LA OPORTUNIDAD AL SUSCRITO DE UNA DEFENSA PREVIAMENTE AL ACTO PRIVATIVO DE MI DERECHO, QUE COMO GARANTÍA IMPONE UNA NORMA EMITIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO Y QUE SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA ADECUADA A MIS INTERESES, COMO LO ES: LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CON TODAS SUS CONSECUENCIAS; LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR LO QUE CONFORME A DERECHO NOS CORRESPONDE, ASÍ COMO, EL DICTADO DE UNA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA LAS CUESTIONES SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES AHORA SEÑALADAS COMO ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, POR LO QUE, EN ESE ORDEN DE IDEAS ES EVIDENTE QUE, SE DEJÓ DE CUMPLIR EL FIN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE ESTABLECE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL MULTICITADO POR HABERME DEJADO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN; DE DONDE RESULTA MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE PREVIO LOS TRAMITES DE LEY Y AGOTADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SE DICTE RESOLUCIÓN A ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN LA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO AUTORITARIO COMBATIDO PARA EL EFECTO DE QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PETICIONADA Y SE SANCIONEN EN EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A ESTAS AUTORIDADES.

TERCERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO LA GARANTÍA DE CERTEZA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE ESTABLECE PARA EL GOBERNADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ESTO ES QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTÁ EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVAN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO; EN ESE TENOR Y EN PARTICULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN ÉL SE CITEN:

A).- LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE SE ESTÉN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO, QUE SERÁN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISÁNDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y

B).- LOS CUERPOS LEGALES, Y PRECEPTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO.

EN EL PRESENTE ASUNTO, LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS NO FUERON ACATADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RAZÓN DE QUE DEL TESTIMONIO DE LOS OFICIOS QUE ESGRIMEN PARA NEGAR MI PETICIÓN, ÉSTOS OMITEN SEÑALAR LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO CONCRETO, ASÍ MISMO, OMITIERON SEÑALAR CON PRECISIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES Y CAUSAS INMEDIATAS QUE TOMO EN CONSIDERACIÓN PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE NIEGAN A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE EN EL CASO SE

CONFIGURA LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DEL ADMINISTRADO, POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES ES PROCEDENTE QUE, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PREVIO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO SÓLO SE SANCIONEN A LOS MISMOS, SINO QUE SE LES EXIJA EL CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE DE NO SER ASÍ SE SEGUIRÍA AFECTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SUSCRITO Y AMÉN DE QUE SEAN SANCIONADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

...

CUARTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, PUESTO QUE COMO LO HE EXPUESTO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES O HECHOS, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL UBICADO EN LA CALLE DR. LAVISTA 144, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD; ME MANDÓ LLAMAR A SU PRIVADO, PUESTO QUE SOY TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA Y ESTOY ADSCRITO A ESA DIRECCIÓN.

ASI MISMO, LLAMO DE FORMA CONJUNTA A LOS C. C. GERARDO LEÓN MARTÍNEZ Y GIOVANNI MEDEL HERNÁNDEZ, QUIENES TAMBIÉN ESTÁN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y ANTE ÉSTOS, ME AMENAZÓ QUE NO TENÍA PORQUE SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE TENÍA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL INGENIERO MARCOS MANUEL HERRERÍA ALAMINA, A SIETE PERSONAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER MIS TRES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE NO ERA POSIBLE QUE EL SUSCRITO LE SOLICITARA TAL INFORMACIÓN, Y QUE MUY A SU PESAR LA ESTABAN ATENDIENDO. ASÍ COMO QUE SU SUPERIOR JERÁRQUICO EL ING. MARCO M. HERRERÍA ALAMINA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ESTABA EN IGUAL TESISITURA QUE EL CITADO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MISMO MODO, VOCIFERO QUE HARÍA TODO LO POSIBLE Y CON TODOS LOS RECURSOS QUE TIENEN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO PARA "HACERME PAGAR" POR TAL OSADÍA.

DE FORMA INMEDIATA TAMBIÉN ME COMUNICÓ QUE DEJARA DE TRABAJAR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, ASÍ COMO NO ME CONTEMPLÓ EN EL PREMIO POR ANTIGÜEDAD POR 30 AÑOS DE SERVICIO CONTINUÓ, Y QUE ESTARÍA AL PENDIENTE PARA PERJUDICARME EN MI TRABAJO.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SE LE HICE VER QUE COMO PETICIONARIO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME AMPARABAN PARA SOLICITAR TAL INFORMACIÓN Y QUE ERA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE MI TESIS PARA LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TERMINÉ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), AMÉN DE QUE PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES NECESARIO ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O RAZONES QUE MOTIVEN EL REQUERIMIENTO, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD, SALVO EN EL CASO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DONDE DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES VIGENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. TAMBIÉN QUE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, ASÍ COMO QUE A NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

EN ESE MISMO TENOR, CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, VOLVÍ A PRESENTAR OTRAS DOS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS CUALES POR RAZÓN DE TURNO SE LES ASIGNARON LOS NÚMEROS DE FOLIO 016000210416 Y 0106000210516, MUY A PESAR DE LAS AMENAZAS CUMPLIDAS Y DEL GRAVE RIESGO QUE CORRE MI PERSONA Y MI ESTABILIDAD LABORAL.

SIN EMBARGO, DE NUEVA CUENTA ME VI AFECTADO EN MIS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PUESTO QUE EN FECHA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SOLICITÉ VÍA KIOSCO ADMINISTRATIVO, EL GOCE Y DISFRUTE DE UNA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PARA DESCANSAR EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SIN EMBARGO, AL RECIBIR VÍA TELEFÓNICA POR PARTE DE MI ENLACE ADMINISTRATIVO, ALICIA ZAPATA, ÉSTA ME INDICÓ QUE LA NOTA BUENA HABÍA SIDO CANCELADA, TEXTUALMENTE Y HACIÉNDOME SABER LO SIGUIENTE: "LA NOTA BUENA TRAMITADA POR USTED EL PASADO DÍA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, VIA KIOSCO ADMINISTRATIVO, PARA DISFRUTAR DE LA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; NO FUE ACEPTADA POR SU JEFE INMEDIATO..."

...
AUNADO A LO ANTERIOR, EN EL NUMERAL 7 DEL CITADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ÉSTE DISPONE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES LA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y EN NINGUNO DE LAS CINCO HIPÓTESIS NORMATIVAS EXISTE IMPEDIMENTO



ALGUNO DE MI SUPERIOR JERÁRQUICO PARA NO AUTORIZAR EL GOCE DE MI NOTA BUENA ANTES DESCRITA, YA QUE ESTA FUE SOLICITADA, COMO REITERO EL DÍA MARTES 27 DE LOS CORRIENTES A TRAVÉS DEL KIOSCO ADMINISTRATIVO.

AMÉN DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, TAMBIÉN EN EL NUMERAL 9 DEL MULTICITADO MANUAL, DISPONE QUE ES RESPONSABILIDAD DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR VALIDAR EL TRÁMITE DEL KIOSCO EN UN DÍA HÁBIL POSTERIOR AL TRÁMITE EFECTUADO POR EL TRABAJADOR, LO QUE A CONTRARIO SENSU SIGNIFICA QUE SÍ ÉSTE SUPERIOR JERÁRQUICO NO INVALIDÓ MI TRÁMITE, SE DA POR VALIDADO.

EN EL CASO PARTICULAR DEL NUMERAL 10, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ CANCELAR EL TRÁMITE EFECTUADO ANTE EL KIOSCO ADMINISTRATIVO ÚNICAMENTE EN LAS DOS HIPÓTESIS NORMATIVAS SEÑALADAS, MISMAS QUE EN EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA, NO SON TIPIFICADAS O SE ENCUADRAN AL TEXTO DE LAS MISMAS; POR TANTO DESCONOZCO LAS CIRCUNSTANCIAS Y RAZONES PARA NO VALIDAR Y NEGAR MI NOTA BUENA, PARA EL DISFRUTE DE UN DÍA EXTRAORDINARIO, CUANDO ASÍ LO ELEGÍ EN TIEMPO Y FORMA Y ACORDE CON EL EXACTO Y CABAL CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN EXISTENTE. POR ÚLTIMO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTÓ A MI ÁREA DE TRABAJO LA C. ALICIA ZAPATA, ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DGA, PARA NOTIFICARME Y PEDIR MI FIRMA EN EL DOCUMENTO COMPROBATORIO DE INCIDENCIA, MISMO QUE INDICA EL MOTIVO DE RECHAZO EL QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

"OBSERVACIONES: INFORMA EL ING. CARLOS CHAMORRO DE LA ROSA, SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES Y CAPACITACIÓN, QUE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS NO ES AUTORIZADA"

NEGATIVA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SIMPLEMENTE EXPONE A LOS FUNCIONARIOS, QUE AHORA SE IDENTIFICAN COMO ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE VIERTEN EN VIOLACIONES DE ÍNDOLE PERSONAL Y CONCLUCATORIO DE VIOLACIONES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES. AMÉN DE QUE EL FUNCIONARIO EN CITA, NO ES MI JEFE INMEDIATO SUPERIOR E IRROGA EN MI PERJUICIO TALES ACTITUDES.

...
NO MENOS CIERTO ES LA DISCRIMINACIÓN DE LA QUE ESTOY SIENDO OBJETO, PUESTO QUE EL PROPIO CÓDIGO PENAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ASÍ LO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 206, EN EL SENTIDO QUE POR RAZÓN DE TRABAJO O PROFESIÓN Y HASTA POR LA POSICIÓN ECONÓMICA CUALQUIER

OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR Y PARA TAMBIÉN MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SUSCRITO COMO PERSONA Y CIUDADANO; YA QUE ME ESTÁ NEGANDO COMO PERSONA UN SERVICIO O UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO, PUESTO QUE TENGO DERECHO A LOS SERVICIOS O PRESTACIONES QUE SE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL; ASÍ MISMO ME HA NEGADO Y RESTRINGIDO MIS DERECHOS LABORALES. POR TANTO EXISTE LA COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y N O OMITO LA INTIMIDACIÓN DE LA • QUE FUI Y ESTOY SIENDO OBJETO POR PARTE DE LOS HOY DENUNCIADOS.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TIENE COMO LÍMITES EL DECORO, EL HONOR, EL RESPETO, LA CIRCUNSPECCIÓN, LA HONESTIDAD, EL RECATO, LA HONRA Y LA ESTIMACIÓN, PUES EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A TODA PERSONA EL DERECHO DE MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y PROHÍBE A LOS GOBERNANTES QUE SOMETAN DICHA MANIFESTACIÓN A INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SALVO QUE ATAQUEN LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUEN ALGÚN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO. ASÍ, LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS SE ENCUENTRA CONSAGRADA COMO UNO DE LOS DERECHOS PÚBLICOS INDIVIDUALES FUNDAMENTALES QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN, OPONIBLE POR TODO INDIVIDUO, CON INDEPENDENCIA DE SU LABOR PROFESIONAL, AL ESTADO. Así, EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO AL CONSAGRAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, RECONOCIÓ LA NECESIDAD DE QUE EL HOMBRE PUEDA Y DEBA, SIEMPRE, TENER LIBERTAD PARA APRECIAR LAS COSAS Y CREAR INTELECTUALMENTE, Y EXPRESARLO, AUNQUE CON ELLO CONTRARÍE OTRAS FORMAS DE PENSAMIENTO; DE AHÍ QUE SEA UN DERECHO OPONIBLE AL ESTADO, A TODA AUTORIDAD Y, POR ENDE, ES UN DERECHO QUE POR SU PROPIANATURALEZA DEBE SUBSISTIR EN TODO RÉGIMEN DE DERECHO.

...

POR LO QUE ES DE CONCLUIRSE EN ESTE AGRAVIO, QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TIENE COMO LÍMITES EL DECORO, EL HONOR, EL RESPETO, LA CIRCUNSPECCIÓN, LA HONESTIDAD, EL RECATO, LA HONRA Y LA ESTIMACIÓN, PUES EL ARTÍCULO 60. OTORGA A TODA PERSONA EL DERECHO DE MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y PROHÍBE A LOS GOBERNANTES QUE SOMETAN DICHA MANIFESTACIÓN A INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SALVO QUE ATAQUEN LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUEN ALGÚN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO. ASÍ, LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS SE ENCUENTRA CONSAGRADA COMO UNO DE LOS DERECHOS PÚBLICOS INDIVIDUALES FUNDAMENTALES QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN, OPONIBLE POR TODO INDIVIDUO, CON INDEPENDENCIA DE SU LABOR PROFESIONAL, AL ESTADO, ASÍ, EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO AL CONSAGRAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, RECONOCIÓ LA NECESIDAD DE QUE EL HOMBRE PUEDA Y DEBA, SIEMPRE, TENER LIBERTAD PARA APRECIAR LAS COSAS Y CREAR INTELECTUALMENTE, Y EXPRESARLO, AUNQUE CON ELLO

CONTRARÍE OTRAS FORMAS DE PENSAMIENTO; DE AHÍ QUE SEA UN DERECHO Oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho.

QUINTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, LO REFERENTE A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIERON RECIBO PARA PAGAR AL BANCO HSBC LA CANTIDAD DE \$2,820.52 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M. N.) POR COPIAS CERTIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA O EN SU DEFECTO ÉSTA SE ENCUENTRA DUPLICADA.

MOTIVO POR EL CUAL, MEDIANTE DIVERSO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE LE SOLICITÓ A LA TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE SÓLO EMITIERA LO QUE EL SUSCRITO CREYÓ UTILIZABLE, PUESTO QUE DE ESTAS CERTIFICACIONES SE PODRÍA DEDUCIR LA UTILIDAD DE TODAS LAS DEMÁS, SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE DESCONOCE LA RESPUESTA A DICHA PETICIÓN. EMPERO EN PRESENCIA DE LA FUNCIONARIA EN COMENTO, ÉSTA SOLICITÓ VÍA TELEFÓNICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA RESPUESTA, LA CUAL POR LO QUE ME COMUNICÓ QUERÍAN CAMBIAR SU RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA PONER A LA VISTA LA INFORMACIÓN QUE HABÍA SOLICITADO EN MEDIO DIGITAL O ELECTROMAGNÉTICO O COPIAS CERTIFICADA, A SABIENDAS QUE NO PODRÍA CAMBIAR ESTA RESPUESTA.

ES POR ELLO, QUE ES INOPORTUNO EFECTUAR UN GASTO INNECESARIO E INÚTIL, PUESTO QUE DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, ESTA AUTORIDAD DE ALZADA PODRÁ PERCATARSE QUE NO ESTÁ CLARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA Y NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL SUSCRITO.
..." (sic)

IV. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, previno al particular en los siguientes términos:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
"...
Aclare y precise el número de folio de la solicitud a la cual pretende impugnar, así como al Sujeto Obligado.



Aclarado lo anterior, manifieste de manera clara, precisa y puntual, sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública, que pretende impugnar.

... (sic)

V. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito suscrito por el particular a través del cual desahogó la previsión realizada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

“
JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ, MEXICANO, CON LA PERSONALIDAD DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN AUTOS; ANTE ESTA DEPENDENCIA CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

ACORDE AL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, NOTIFICADO EN MI DOMICILIO EL PASADO VEINTISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO, DÁNDOME CINCO DÍAS PARA ATENDER LAS PREVENIONES QUE SEÑALÓ, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, MANIFIESTO EN EL MISMO ORDEN LO SIGUIENTE:

- ACLARE Y PRECISE EL NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD A LA CUAL PRETENDEN IMPUGNAR, ASÍ COMO AL SUJETO OBLIGADO.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO: 01056000205616

MARCOS M. HERRERÍAS ALAMINA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FERNANDO PALAO ESPÍNDOLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORTÉS, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LIC. ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACLARADO LO ANTERIOR. MANIFIESTE DE MANERA CLARA, PRECISA Y PUNTUAL, SUS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR ACORDE A LOS CAUSALES DE PROCEDENCIA QUE ESPECIFICA LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 234, ADEMÁS DE GUARDAR RELACIÓN CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE PRETENDE IMPUGNAR.

AL RESPECTO Y ACORDE A MI DIVERSO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL RATIFICO EN TODO LO AHÍ EXPUESTO, SEÑALO QUE ACORDE AL NUMERAL 234 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUNTUALIZÓ LO SIGUIENTE:

DE LA CORRECTA LECTURA DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO QUE EXPUSE EN MI LIBELO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE DENOTA QUE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, LOS CUALES DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD, PESE A QUE IBAN DIRIGIDOS A OTROS ENTES DE MAYOR JERARQUÍA INSTITUCIONAL, ÉSTOS ALEGARON EN FORMA CONCRETA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PETICIONADA, AMÉN DE QUE LA ENTREGADA ESTABA INCOMPLETA, PUESTO QUE NO ACREDITAN CON DOCUMENTAL PÚBLICA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LA AQUÍ SOLICITADA EN VARIOS EJERCICIOS FISCALES, ASÍ MISMO, LA

INFORMACIÓN QUE ME FUERA PROPORCIONADA AL SER INVALIDA, NO CORRESPONDE QUE EL SUSCRITO TENGA PORQUE PAGAR UN COSTO DE ALGO QUE NO ES LO IDÓNEO NI LO SOLICITADO. POR ÚLTIMO, TAL RESPUESTA ADOLECE TOTALMENTE DE ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA PARA EXPONER LO QUE LOS ENTES PÚBLICOS ALUDEN PARA PROPORCIONAR SU DÉBIL JUSTIFICACIÓN EN CUANTO A LA RESPUESTA MISMA.

EN ESE TENOR, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 234, QUE CLARAMENTE DISPONE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES: II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE; IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; Y XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.

POR TANTO, RESULTA INOPERANTE QUE EL SUSCRITO HAGA REPOSICIÓN A LO YA EXPUESTO CON ANTELACIÓN EN MI MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL REITERO, RATIFICO EN TODO Y CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS POR EXPONER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LOS AGRAVIOS QUE FUNDÉ Y MOTIVÉ EL MISMO.

SIN PASAR DESAPERCIBIDO, TAMBIÉN EXPUSE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE FUI Y SOY OBJETO DE INTIMIDACIÓN E INQUISICIÓN POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, CAPÍTULO QUE EXPUSE COMO COROLARIO A LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS PRINCIPALES, ELLO PARA QUE ESTE INSTITUTO EJERCIERA SUS FACULTADES Y TOMARA ACCIONES AL RESPECTO DE SENDA ACUSACIÓN. ESTO EN APOYO DEL ARTÍCULO 264, QUE SEÑALA LAS CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y QUE REMARQUE PARA CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX Y X; ASÍ COMO SEÑALÉ PUNTUALMENTE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA



INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS. Y N O MENOS TRASCENDENTAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE DISPONE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

ACORDE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO DE USTED TENGA A BIEN TENERME POR ACLARADAS CON ESTAS MANIFESTACIONES EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, SE DÉ POR ADMITIDO ÉSTE, CONCORDANDO EN QUE SE CONCLUCADO LAS VIOLACIONES PROCESALES Y CONSTITUCIONALES QUE EN EL CUERPO DEL MISMO HE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO ELLO CON MOTIVO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR "SUPUESTA" INEXISTENCIA Y QUE ÉSTA ESTÁ INCOMPLETA, AMÉN A QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR EL SUSCRITO, ASÍ POR ESTAR INCOMPREENSIBLE Y TENIENDO UN BLOQUEO AL QUERER QUE EL SUSCITO PAGUE UNAS COPIAS QUE NO SON ACORDE A LO SOLICITADO, PARA CREAR UN RETRASO O DISTRACCIÓN PARA DEJAR TRANSCURRIR EL TIEMPO DE INTERPOSICIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

..." (sic)

VI. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito del ahora recurrente, mediante el cual aclaró el folio de la solicitud de información respecto del cual interpuso el presente recurso de revisión.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al recurrente mediante el escrito del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y se determinó acordar de conformidad a lo ordenado el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se admitió el presente medio de impugnación.

Por otra parte, toda vez que al momento acordar la admisión del presente recurso de revisión se ordenó dar vista al Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en razón de que no le fueron remitidas todas las constancias que integran el escrito a través del cual el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, con el finalidad de no romper el equilibrio que se debe guardar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso y no dejar en estado de indefensión al Sujeto recurrido, se ordenó regularizar el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **DÉCIMO CUARTO fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante el



Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.

IX. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SFCDMX/DEJ/UT/1966/2016** de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y formuló sus alegatos respecto a la interposición del presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

“ ...

Que en cumplimiento al requerimiento contenido en los oficios números INFODF/DJDN/SPB/981/2016 e INFODF/DJDN/SP-B/1007/2016, de fechas 04 y 14 de noviembre de 2016 y recibidos en esta Secretaría los días 10 y 16 del mismo mes y año, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por el C. JUAN FELIPE VÁZQUE VÁZQUEZ, en contra de la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública 0106000205616, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracción II, III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales artículo Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

Es necesario precisar que en lo que respecta al escrito dirigido a ese H. Instituto, signado por el hoy Recurrente, en específico en el numeral 7 de la Sección "Antecedentes", en el cual manifestó:

“...7.- Con fecha 3 de Octubre del año que transcurre, solicité a la Oficina de Transparencia en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Solicite en el contenido de mi diverso las razones que consideré importantes para omitir el pago doble e innecesario del pago de copias certificadas.

Empero a ello, hasta el día de presentación del presente recurso sigo sin que los Entes Públicos accedan a entregarme y modificar el recibo de pago, por las razones que ahí expuse, incluso la Titular de la Oficina de Transparencia les ha requerido en mi presencia las mismas, sin obtener hasta hoy, respuesta alguna por alguna autoridad.



Los motivos que expuse en el diverso señalado serán motivo de agravio en el presente medio de impugnación y serán dilucidados en el mismo..." (sic)

De lo anteriormente expuesto y aun cuando el hoy Recurrente no los considere agravios dentro de su escrito, en su Recurso de Revisión, así como en la sustanciación de su solicitud de información pública, me permito hacer del conocimiento de ese H. Instituto, que esta Unidad de Transparencia realizó lo siguiente:

Primero. Una vez recibido el escrito de fecha 03 de octubre del año en curso, signado por el hoy Recurrente Juan Felipe Vázquez Vázquez, esta Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico a la Dirección General de Administración, a efecto de que fuera atendido el requerimiento del solicitante derivado de una respuesta que había emitido con antelación dicha Unidad Administrativa (Anexo 1), a continuación se transcribe dicho correo electrónico:

*Correo
Ing, Marcos.*

Por medio del presente, pongo de su conocimiento que el C. Juan Felipe Vazquez Vazquez, se presentó el día de hoy en la Unidad de Transparencia a fin de ingresar un documento en el que solicita que en relación a la respuesta a la solicitud folio 0106000205616, únicamente se generé el cobro respecto de las copia certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016, por lo anterior, atentamente se le solicita a esa Unidad Administrativa se pronuncie respecto del requerimiento a fin de que esta oficina realicen lo conducente.

Asimismo, me permito comentarle que el C. Juan Felipe Vazquez Vazquez, manifestó que, el C. José Luis García Martínez Director de Recursos Humanos, solicito la presencia del solicitante y que ya estando en su Oficina lo comenzó a intimidar, incluso comenta que le quitaron el tiempo extra, además que le negaron una incidencia que ingresó por el Kiosco y otro tipo .de represalias que ha tenido por el ingreso de las solicitudes, por lo que plantea la posibilidad de ingresar una denuncia al.,InfoDF por el uso inadecuado de sus datos personales.

Por lo anterior, y a fin de evitar cualquier denuncia ante el Órgano Garante, atentamente le solicito que en el ejercicio de sus atribuciones gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los datos personales del solicitante asentados en las solicitudes con números de folios 0106000205616, 0106000205716, 0106000205816, 0106000210416 y 0106000210516, se usen exclusivamente con la finalidad para los cuales fueron proporcionados, es decir, para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones respecto de la información pública requerida, notificaciones que competen únicamente a la Unidad de Transparencia.



Segundo. En fecha 04 de octubre del año en curso, se envió un reiterativo al enlace de la Unidad Administrativa señalando (Anexo 2):

Correo
"Lic. Araceli.

Respecto del correo que antecede, atentamente le solicito me indique si ya tomaron una determinación respecto del requerimiento del solicitante referente a la generación del cobro por copias certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016.

Lo anterior, a fin de realizar las gestiones correspondientes.
Saludos.
Patricia"

Tercero. En fecha 04 del mismo mes y año se recibió respuesta por parte de la Unidad Administrativa (Anexo 3), a través de la cual señaló:

Correo
Buenas tardes Licenciada Velázquez

Le informo que esta Dirección General no tiene inconveniente de entregar las copias certificadas que cita en su escrito respecto a los cursos de capacitación.
Gracias saludos!!

Es necesario precisar que se requirió por dicha vía de conformidad a lo establecido en el numeral 2.8 de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 16 de agosto de 2016, mismo que a la letra dice:

Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

2.8. El correo electrónico institucional es la única forma de comunicación para la gestión y trámite de solicitudes de información pública y de datos personales entre la UT, los Enlaces y las Áreas Técnicas, así como para cualquier notificación que realice la UT a las Unidades Administrativas o sus Enlaces.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Información, informó al Ciudadano que, el Sistema Infomex no permite una "modificación" de un recibo de pago una vez descargada la solicitud y generado el mismo, como lo solicita, en virtud de que su solicitud fue ingresada de forma manual; sin embargo y atendiendo al Principio de Gratuidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad con el objeto de atender al ciudadano de forma rápida y expedita y con ello evitar mayores dilaciones, se generó un nuevo subfolio 0106000213916 en el sistema electrónico de solicitudes, con el fin de generarle un nuevo recibo de pago, y así acceder a las copias que el requirió, lo anterior por economía procesal, y atendiendo los principios en materia de Transparencia que nos rigen, que son, entre otros, la gratuidad y la eficacia, al darle celeridad a nuestros procesos y la transparencia al proporcionarle el recibo de pago que requirió, mismo que le fue notificado en fecha 06 de octubre del año en curso, anexo al presente encontrará la prueba fehaciente del hecho. (Anexo 4).

Por lo que, aún y cuando el solicitante no advierte dichos señalamientos como agravios, me permito hacer del conocimiento del Instituto todo lo anterior a efecto de que sea declarada como atendida la solicitud en tiempo y forma, por lo que no ha lugar la manifestación del hoy Recurrente, en virtud de que trata de confundir al Instituto señalando que no hubo respuesta a la misma, al señalar "...Empero a ello, hasta el día de presentación del presente recurso sigo sin que los Entes Públicos accedan a entregarme y modificar el recibo de pago, por las razones que ahí expuse, incluso la Titular de la Oficina de Transparencia les ha requerido en mi presencia las mismas, sin obtener hasta hoy, respuesta alguna por alguna autoridad..." (sic); toda vez que en todo momento se le contestó al Ciudadano hoy Recurrente dos días después de haber ingresado su escrito.

-No obstante lo anterior, y en cuanto refiere el hoy Recurrente a su Concepto de Agravio, mediante el cual formula lo siguiente:

"...PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA..." (sic)

Me permito informar a ese H. Instituto que la solicitud de información pública, materia del presente Recurso de Revisión fue atendida de conformidad a lo establecido en la normatividad de la lo anterior se demuestra con lo siguiente:

Uno. En fecha 15 de septiembre del año en curso a través de la Unidad de Transparencia ingresó la solicitud con número de folio infomex 0106000205616 (anexo 5)

Dos. En fecha 15 de septiembre del mismo mes y año la misma fue remitida a la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (Tesorería) y la Dirección General de Administración (DGA), a través de correo electrónico oficial. (Anexo 6)

Tres. En fecha 20 de septiembre del mismo mes y año, la Tesorería y la DGA emitieron su respectivo pronunciamiento de competencia parcial (Anexo 7)



Cuatro. En fechas 28 y 29 de septiembre del año en curso, la Tesorería y la DGA emitieron sus respuestas respectivamente. (Anexo 8)

Quinto. En fecha 29 de septiembre, mediante oficio SFCDMX/DEJ/UT/1815/2016, esta Unidad de Transparencia emitió la respuesta a la solicitud de mérito, misma que fue notificada en el domicilio señalado, así como en el correo electrónico del hoy recurrente (Anexos 9 y 10)

De lo anterior se desprende que esta Unidad de Transparencia actuó de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, su agravio resulta ser infundado al señalar que "...EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA..." (sic), en virtud de que se ha demostrado que el procedimiento de la misma fue en estricto apego a lo señalado en la normatividad aplicable, proporcionándole la información que requirió; ahora bien, en una segunda oportunidad, cuando el hoy recurrente acudió a efecto de que se le permitiera el acceso a ciertas páginas, mismas que señaló en el diverso del 3 de octubre del año en curso, este Sujeto Obligado le permitió el acceso para proporcionarle los documentos, por lo que no ha lugar cuando intenta aludir que este Sujeto Obligado "...DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, toda vez que esta Secretaría de Finanzas ha actuado a favor de proporcionarle la información, existiendo pruebas fehacientes de ello.

Por lo anterior, solicito a ese H. Instituto declarar como infundado el agravio.

Es importante señalar que el hoy recurrente al manifestar Ente Público, se refiere a diversas Unidades Administrativas que integran esta Secretaría de Finanzas.

En ese orden de ideas continuando con el mismo agravio, en específico en la parte sustancial que refiere:

"...AUNADO A ELLO, ESTOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, A OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN, QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA..."

Me permito hacer del conocimiento del Instituto que actualmente la Secretaría de Finanzas cuenta con su portal de Transparencia como lo marcan los ordenamientos legales, precisando que a la fecha se cuenta con dos; el primero, denominado histórico que es el que contiene lo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal (abrogada en mayo del presente año; y el segundo que es el actual el cual contiene las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley aprobada el 06 de mayo del año en curso, situación por la cual los Sujetos Obligados, incluyendo esta Secretaría de Finanzas lo continuamos actualizando, lo anterior, derivado de las diversas publicaciones de los Criterios que norman para hacer pública la Información que la actual Ley denomina como Obligaciones de Transparencia; no obstante lo anterior, es menester señalar que esta Unidad Secretaría y en específico esta Unidad de Transparencia decidió mantener activos los dos portales, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 fracción II de la Ley de la materia vigente, siendo responsables de la información las Unidades Administrativas que lo alimentan.

Para mejor proveer, a continuación se muestran las ligas a través de las cuales se puede acceder a los mismos:



...” (sic)

X. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y formulando sus alegatos en relación a la interposición del



presente recurso de revisión, indicando que dichas manifestaciones serían valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

XI. El tres de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

De igual forma, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice: **Instituto de Acceso a la Información Pública**

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, circunstancias por las cuales resulta ajustado a derecho entrar al fondo del estudio del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 8° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49,50 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LO DISPUESTO Y EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE PUBLICARÁ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL</p>	<p>Oficio SFDF/DGA/SCyAN/0106/2016. “... Respuesta: Al respecto, la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo de la Dirección General de Administración en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los incisos D),E) Y F), por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente: D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES .. DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al</p>	<p>“... AL RESPECTO Y ACORDE A MI DIVERSO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL RATIFICO EN TODO LO AHÍ EXPUESTO, SEÑALO QUE ACORDE AL NUMERAL 234 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUNTUALIZÓ LO SIGUIENTE: DE LA CORRECTA LECTURA DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO QUE EXPUSE EN MI LIBELO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE DENOTA QUE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, LOS CUALES DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD, PESE A QUE IBAN DIRIGIDOS A OTROS ENTES DE MAYOR JERARQUÍA</p>

<p>PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DE PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERAL"; CUYO ORIGEN ESTÁ APOYADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DENOMINADO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ÚLTIMO, EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE FUERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 1997, QUE RIGE O ESTABLECE LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, EN ESE ENTENDIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FINANCIERO</p>	<p>2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.</p> <p>Por lo anterior, solo se tienen contratos a partir de 2007 al 2015, y a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición sobre referidos cursos, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$ 2,561.58 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 58/100MÑ por concepto de 1,197 hojas certificados de los contratos en cuestión. No omito comentar que el periodo 2016 está en proceso.</p> <p>Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que está Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, estás solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</p>	<p>INSTITUCIONAL, ÉSTOS ALEGARON EN FORMA CONCRETA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PETICIONADA, AMÉN DE QUE LA ENTREGADA ESTABA INCOMPLETA, PUESTO QUE NO ACREDITAN CON DOCUMENTAL PÚBLICA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LA AQUÍ SOLICITADA EN VARIOS EJERCICIOS FISCALES, ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN QUE ME FUERA PROPORCIONADA AL SER INVALIDA, NO CORRESPONDE QUE EL SUSCRITO TENGA PORQUE PAGAR UN COSTO DE ALGO QUE NO ES LO IDÓNEO NI LO SOLICITADO. POR ÚLTIMO, TAL RESPUESTA ADOLECE TOTALMENTE DE ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA PARA EXPONER LO QUE</p>
---	---	---

<p>DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MULTAS QUE PERCIBA EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DE ACTOS REGULADOS MEDIANTE ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, SERÁN DESTINADOS PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD.</p>	<p>En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública. ...” (sic)</p>	<p>LOS ENTES PÚBLICOS ALUDEN PARA PROPORCIONAR SU DÉBIL JUSTIFICACIÓN EN CUANTO A LA RESPUESTA MISMA.</p>
<p>POR ELLO, AL HABER SIDO NECESARIO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MENCIONADO, TAMBIÉN SE REQUIRIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES QUE DE ELLAS SE DERIVE, POR LO QUE SE TUVO A BIEN EXPEDIR EL: "ACUERDO</p>	<p style="text-align: center;">Oficio: SECDNIX/TCDMX/SF/OCC/SCF/35561/2016.</p> <p>“... Por medio del presente y con el objeto de atender la solicitud de información pública en términos de los señalado en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio 0106000205616, me permito Informar la respuesta a dicha petición, a través de la cual indica: ... Como fue puntualizado de manera oportuna por la misma vía de recepción de la solicitud de mérito, la Dirección de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal, se declaró parcialmente competente para atender lo solicitado, sólo por lo que respecta al inciso A), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 TER, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente y el Acuerdo Administrativo por el que se</p>	<p>EN ESE TENOR, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 234, QUE CLARAMENTE DISPONE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES: II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE</p>

<p>ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES" EN ESE TENOR, EL CITADO ACUERDO EN SUS DISPOSICIONES GENERALES, SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:</p> <p>"I. DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>PRIMERA. LOS INGRESOS QUE POR EL PAGO DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE LOS</p>	<p>establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998.</p> <p>Las autoridades responsables de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada por el peticionario son la Unidad Departamental de Incentivos Económicos y Recaudación así como la Subdirección de Cobranza Federal de la Dirección de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización.</p> <p>Respecto a lo solicitado en el Inciso A) que señala:</p> <p>"A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. HOY GOBIERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>Se informa que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de la Unidad Departamental de Incentivos Económicos y Recaudación de la Subdirección de Cobranza Federal adscritas a la Dirección de Cobranza Coactiva, los montos recaudados por concepto de multas fiscales federales de los ejercicios fiscales de 1998 al 2016, así como la cantidad que correspondió al 5%</p>	<p>PARA EL SOLICITANTE; IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; Y XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.</p> <p>POR TANTO, RESULTA INOPERANTE QUE EL SUSCRITO HAGA REPOSICIÓN A LO YA EXPUESTO CON ANTELACIÓN EN MI MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL REITERO, RATIFICO EN TODO Y CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS POR EXPONER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LOS AGRAVIOS QUE FUNDÉ Y MOTIVÉ EL MISMO.</p> <p>SIN PASAR DESAPERCIBIDO, TAMBIÉN EXPUSE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE FUI Y SOY OBJETO DE INTIMIDACIÓN E INQUISICIÓN POR</p>
--	---	---

FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA. EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO AQUEL QUE APOYE EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, EN LA FORMA Y MONTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, DISFRUTARÁ DE LOS ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD A QUE SE REFIERE LA REGLA ANTERIOR, LOS CUALES SE DETERMINARÁN Y DISTRIBUIRÁN POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.

TERCERA. DEL TOTAL DE LAS MULTAS RECAUDADAS A QUE SE REFIERE LA REGLA

restante que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México son los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	% PARA CAPACITACIÓN
1998	\$8,622,785.80	\$431,139.29
1999	\$16,251,629.82	\$812,581.52
2000	\$15,352,792.60	\$767,639.64

2001	\$7,219,121.69	\$360,956.08
2002	\$18,333,267.64	\$916,663.39
2003	\$26,279,804.40	\$1,313,990.22
2004	\$24,538,919.03	\$1,226,945.95
2005	\$20,452,399.53	\$1,022,619.79
2006	\$23,627,459.59	\$1,381,372.98
2007	\$34,310,307.14	\$1,715,515.39

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	% PARA CAPACITACIÓN
2008	\$48,558,495.00	\$2,427,924.75
2009	\$60,003,055.40	\$3,000,152.80
2010	\$59,357,454.00	\$3,090,560.80

2011	\$58,806,404.00	\$2,940,320.20
2012	\$111,824,156.00	\$5,641,207.81
2013	\$71,311,454.00	\$3,565,572.70
2014	\$52,080,871.00	\$2,604,043.55
2015	\$102,283,003.00	\$6,766,813.37
2016	\$27,148,282.00	\$1,357,414.10

La Distribución de los Fondos de Productividad Provenientes de Multas Fiscales Federales correspondientes al Tercer Trimestre de 2015, arrojó que el Fondo Complementario tuviera un importe mayor al Fondo a Distribuir, por lo que en la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, el Comité de Evaluación de Multas Fiscales Federales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, celebrada el 28 de octubre de 2015, determinó distribuir el Fondo Complementario. Por lo cual el 5% para capacitación de la Primera Distribución fue de \$3,257,764.45 y el 5% para capacitación de la Distribución del Fondo Complementario fue de \$1,652,663.22 dando un total para capacitación en el Tercer Trimestre de \$4,910,427.67.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,
...” (sic)

Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2928 /2016.

PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, CAPÍTULO QUE EXPUSE COMO COROLARIO A LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS PRINCIPALES, ELLO PARA QUE ESTE INSTITUTO EJERCIERA SUS FACULTADES Y TOMARA ACCIONES AL RESPECTO DE SENDA ACUSACIÓN. ESTO EN APOYO DEL ARTÍCULO 264, QUE SEÑALA LAS CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y QUE REMARQUE PARA CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX Y X; ASÍ COMO SEÑALE PUNTUALMENTE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE

<p>PRIMERA, EL 95% SE DISTRIBUIRÁ ENTRE EL PERSONAL A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EL 5% RESTANTE SE DESTINARÁ A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL, DICTAMINADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>“... En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0106000205616, en la que se solicita entre otras cosas lo siguiente: ... Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, es competente para atender parcialmente la atención de la solicitud de mérito, por lo que después de realizar las gestiones pertinentes, con fundamento en los artículos 2 3, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas-de la Ciudad de México, así como en apego al artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas, en específico al Procedimiento de "Desarrollo de Cursos de Capacitación Hacendaria", se informa lo conducente:</p>	<p>INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS. Y N O MENOS TRASCENDENTAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE DISPONE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS</p>
<p>CUARTA. LOS FONDOS SE INTEGRARÁN CON LAS MULTAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, EFECTIVAMENTE PAGADAS Y QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES.</p>	<p>"...B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;</p>	<p>INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS</p>
<p>QUINTA. PARA EL OTORGAMIENTO DE</p>	<p>Por lo que se refiere a los cursos de capacitación desde 1998 al 2006, se informa que se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el perjuicio</p>	<p>INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS</p>

<p>ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO, SE CONSIDERARÁN LOS PARÁMETROS Y SE CONSTITUIRÁN CON LOS SIGUIENTES FONDOS: FONDO DE PRODUCTIVIDAD DIRECTO, FONDO DE PRODUCTIVIDAD INDIRECTO Y FONDO COMPLEMENTARIO."</p> <p>EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO, ES EN ATENCIÓN A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES", POR LO QUE SOLICITO DE ESTE ENTE PÚBLICO, SE ME ENTERÉ DE LA SIGUIENTE</p>	<p>señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo, para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles 'á cada trabajador un pago de\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por la capacitación no aplicada, no obstante, a partir de 2007 se realizaron los trámites necesarios para la operación del programa anual de capacitación de esta Secretaría, sin embargo, cabe hacer mención, que de los ejercicios 2007 á 2010, no se cuenta con el documento solicitado, no obstante, si se llevaron a cabo los cursos de capacitación respectivos, mismos que se enlistan en esos periodos en apego a la normatividad en materia de capacitación vigente.</p> <p>En ese sentido, y por lo que cabe a exhibir las copias certificadas de los Programas Anuales en este caso de 2011 a 2016, se le comunica que los mismos le serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo, estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$203.30 (doscientos tres pesos 30/100 m.n.), por concepto de 95 copias certificadas de los 'Programas de Capacitación referidos.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a:</p> <p>C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO 'FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,</p>	<p>DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.</p> <p>ACORDE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO DE USTED TENGA A BIEN TENERME POR ACLARADAS CON ESTAS MANIFESTACIONES EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, SE DÉ POR ADMITIDO ÉSTE, CONCORDANDO EN QUE SE CONCLUCADO LAS VIOLACIONES PROCESALES Y CONSTITUCIONALES QUE EN EL CUERPO DEL MISMO HE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO ELLO CON MOTIVO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR "SUPUESTA" INEXISTENCIA Y QUE ÉSTA ESTÁ INCOMPLETA, AMÉN A QUE NO CORRESPONDE A</p>
---	--	---

<p>INFORMACIÓN:</p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;</p> <p>C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON</p>	<p>HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;</p> <p><i>Se le comunica que se le exhibirán las copias certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016, una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, por la cantidad de \$55.64, por concepto de 26 copias certificadas de los Cursos de Capacitación señalados.</i></p> <p><i>Se da atención conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">Oficio SFCDMX/DGA/DRM/SRM/176/2016.</p> <p>“... <i>En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 01060000205616 donde solicita entre otras cosas, lo siguiente:</i> ... Respuesta: <i>Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales en esta Dependencia, es competente para la atender parcialmente la solicitud de mérito, en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y a los inciso D),E) Y F), por lo que con fundamento en</i></p>	<p>LO SOLICITADO POR EL SUSCRITO, ASÍ POR ESTAR INCOMPRENSIBLE Y TENIENDO UN BLOQUEO AL QUERER QUE EL SUSCITO PAGUE UNAS COPIAS QUE NO SON ACORDE A LO SOLICITADO, PARA CREAR UN RETRASO O DISTRACCIÓN PARA DEJAR TRANSCURRIR EL TIEMPO DE INTERPOSICIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. ...” (sic)</p>
--	---	--

<p>A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;</p>	<p>los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:</p>	
<p>D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE</p>	<p>O) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA - MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p>	
	<p>Por lo anterior cabe hacer mención que de los cursos de capacitación de 1998 al 2006, se informa que no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, en el periodo señalado, no se aplicó curso alguno, sin embargo para resarcir esta situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor en ese entonces del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador</p>	

<p>SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D.F HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR; II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y III. VIGENCIA.</p> <p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;</p>	<p>un pago de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100MN) por la capacitación no aplicada.</p> <p>Por lo anterior, le informo que del periodo del 2007 al 2013, se llevaron a cabo contratación de empresas para impartición de cursos por diversos procedimientos de adjudicación, en el año 2014 se llevo a cabo una Invitación Restringida para impartición de cursos, en el año 2015 se llevó a cabo contratación de empresa para impartición de cursos por el procedimiento de Adjudicación Directa y los correspondientes al año 2016 están en Proceso de formalización; no omito comentar que los contratos respectivos a referidos procesos se encuentran resguardados por la 1Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo y esa misma área administrativa, se encargará de exhibir las copias certificadas de los instrumentos jurídicos que estén formalizadas.</p> <p>I Ahora bien al inciso E).- Donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que esta Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, estas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</p> <p>En cuanto al inciso F).- Donde requiere información referente a la ejecución de Obra Pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito</p>	
---	---	--

<p>IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;</p> <p>V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO)</p> <p>VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO.</p> <p>NO OMITO ES SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO. AUNADO CON LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA NO PUEDE</p>	<p>Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.</p> <p>...” (sic)</p> <p>Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1815/2016.</p> <p>“... Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000205616, por la que requiere lo siguiente: ... Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos: Es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios, <u>directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental</u>, así como por los demás servidores públicos <u>a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.</u></p>	
--	---	--

<p>CONSIDERARSE COMO CLASIFICADA O DE ACCESO RESTRINGIDO, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS O HIPÓTESIS LEGALES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ES CONSIDERADA PÚBLICA, POR SER INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTOS ENTES PÚBLICOS.</p> <p>EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN EN VÍA DOCUMENTAL Y EN SU CASO, CERTIFICADA, Y/O POR MEDIOS O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, LOS CUALES SERÁN BAJO MI COSTO Y COSTA.</p> <p>SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED. ..."(sic)</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 76.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;</p> <p>III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;</p> <p>Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y</p>	
--	---	--

	<p><i>los Manuales Administrativos.</i></p> <p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 26.- Corresponden a los titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:</i></p> <p>II- COORDINARSE ENTRE SI, CON LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONTRALOR/A GENERAL, Y CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Y CON LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES;</p> <p>IV ELABORAR Y EXPEDIR SU MANUAL ADMINISTRATIVO ESTABLECIENDO LAS FACULTADES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS CUALES SE ENTENDERÁN DELEGADAS;</p> <p>V. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO A ELLOS ADSCRITAS Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO, LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DISTINTAS A LAS DELEGADAS A TRAVÉS DE ESTE REGLAMENTO Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN SERVIDORES PÚBLICOS</p>	
--	---	--

	<p>SUBALTERNOS'.</p> <p>IX. ADSCRIBIR AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE DE ELLOS DEPENDA Y CAMBIARLO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE LAS MISMAS;</p> <p>X. VIGILAR QUE SE CUMPLA Estrictamente con las DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS LOS ASUNTOS A ELLOS ASIGNADOS:</p> <p><i>En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, recaudar comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p>Artículo 35.- Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:</p> <p>IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y</p>	
--	--	--

	<p><i>sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;</i></p> <p><i>X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;</i></p> <p><i>XIII. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales del Distrito Federal y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables de los acuerdos del Ejecutivo Federal:</i></p> <p><i>Artículo 84 TER- Corresponde a la Dirección de Cobranza Coactiva:</i></p> <p><i>I. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales, aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;</i></p> <p><i>Ahora bien, es menester señalar que la Oficialía Mayor del Gobierno de la ahora Ciudad de México, cuenta con la atribución del despacho de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, nombrando en cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración que corresponda; en consecuencia, la Dirección General de Administración (DGA) en la Secretaría de Finanzas, cuenta con la atribución de establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de esta Dependencia, En específico a través de la</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Subdirección de Prestaciones y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la DGA es la Unidad Administrativa responsable de elaborar el Programa Integral de Actualización y Capacitación Hacendaria de conformidad al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, XVIII, 98 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</i></p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Distrito Federal II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;</i></p> <p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 98.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.</p> <p><i>XXXVII. Normar, desarrollar, operar y evaluar el Sistema General de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Centralizada, así como promover, difundir y evaluar los Programas de Servicio Social y. Prácticas Profesionales;</i></p> <p><i>Por lo anterior, las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma fueron a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, cuyo titular de ésta última funge como secretario técnico ante el "COMITÉ DE EVALUACION, Órgano Colegiado encargado de la distribución de los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, así como para el personal que participa</i></p>	
--	--	--

	<p><i>directamente en el cobro de las multas pagadas por infracciones a las disposiciones fiscales que establece el código fiscal del distrito federal y que hubieran quedado firmes", unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario como usted señala.</i></p> <p><i>Por lo que, se le informa que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Secretaría de Finanzas, el folio correspondiente a .fin de que está en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 inciso aj de los 'Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", en virtud de lo cual, la Dirección General de Administración y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informaron respecto de su petición lo siguiente:</i></p> <p><i>Dirección General de Administración (DGA)</i></p> <p><i>"permite informarle que respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000205616, la Dirección General de Administración, es competencia para atender</i></p>	
--	---	--

	<p><i>PARCIALMENTE la solicitud de mérito, en lo que respecta a lo siguiente:</i></p> <p><i>B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO;</i></p> <p><i>C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, DEBIENDO SEPARARLOS POR EJERCICIO FISCAL EN LOS PERIODOS ANTES CITADOS;</i></p> <p><i>D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON. LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE</i></p>	
--	--	--

	<p>CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR. DEL GOBIERNO DEL D. F., HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p><i>Por lo que cabe, al punto siguiente, se sugiere se oriente a la Subtesorería de Fiscalización.</i></p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016 ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p><i>En cuanto al punto siguiente, se sugiere se. oriente a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</i></p> <p>E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;</p> <p>II. CONCEPTO D.E.LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y</p> <p>III. VIGENCIA.</p> <p><i>En Cuanto a lo siguiente se sugiere se oriente a la Secretaría de Obras, no somos competentes en virtud de las</i></p>	
--	--	--

	<p><i>facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos .30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 .97 .y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que este sujeto obligado no tienen atribuciones para realizar obra pública.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le proporciono el domicilio de la Subdirección de Información Pública en la Secretaría, .de Obras, ubicada en Erasmb Castellanos. 20, 62 piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP:06000, Tels. 55 22 34 00 ext 210 y 211, con la titular que es la C. Maria Guadalupe Quevedo Infante.</i></p> <p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN; IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA; V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO) VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...." (sic)</p>	
--	---	--

	<p>Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México</p> <p>"...se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente, específicamente en lo que respecta a:</p> <p>A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>Por lo que hace al resto de la solicitud, se estima conveniente que la Dirección General de Administración se pronuncie al respecto..." (sic)</p> <p>Derivado de los pronunciamientos anteriores, me permito informarle que adjunto al presente encontrará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio SFCDMX/DGA/DRH/2928/2016, signado por el Lic. José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos, mediante el cual la DGA atiende los incisos B y C de su solicitud. • Oficios SFCDMX/DGA/DRM/SRM/176/2016 y SFDF/DGA/SCyAN/0106/2016, sig los CC. Fernando Palao Espíndola, y Juan Carlos 	
--	--	--

	<p><i>Gutiérrez Cortés, Director de Recursos Materiales y Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo respectivamente, a través de los cuales la DGA emite respuesta al inciso D.</i></p> <p>• Oficio <i>SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCF/35561/2016, signado por la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora de Cobranza Coactiva, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, emite respuesta a su solicitud.</i></p> <p><i>Me permito informarle que derivado de la respuestas emitidas por la DGA, respecto al cuestionamiento señalado con el inciso B, señala: "...los mismos les serán proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$203.30... por concepto de 95 copias certificadas..."</i></p> <p><i>Ahora bien, en lo que respecta al inciso C, refiere: "...se le exhibirán las copias certificadas..., una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito federal vigente, por la cantidad de \$55.64... por concepto de 26 copias certificadas..." (sic)</i></p> <p><i>Respecto al Inciso D, en los oficios signados por la DGA, señalan que: "...a efecto de exhibir las copias certificadas de los contratos relativos a su petición...deberá cubrir el pago de derechos correspondiente de acuerdo al artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad de \$2,561.58... por concepto de 7197 hojas</i></p>	
--	---	--

	<p><i>certificadas de los contratos en cuestión..." (sic)</i></p> <p><i>Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, 16, 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 12 segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en la Unidad de Transparencia, dicha documental se le entregará previo pago, sito Dr. Lavista 144, Acceso 4 , Planta Baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a la que podrá acudir de lunes a viernes en un horario de 09:00 am. A 03:00 pm.</i></p> <p>Código Fiscal del Distrito Federal</p> <p><i>ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:</i></p> <p><i>I. De copia certificada, por una sola cara - \$2.14</i></p> <p>Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><i>Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.</i></p> <p><i>Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:</i></p> <p><i>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</i> <i>II. El costo de envío; y</i> <i>III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.</i></p> <p><i>Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México</i></p> <p><i>12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.</i></p> <p><u><i>La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas,</i></u></p>	
--	---	--

	<p><u>informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 275 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.</u></p> <p>Es importante señalar que usted cuenta con 30 días hábiles para efectuar el pago de las documentales anteriormente señaladas en cualquier institución bancaria HSBC, de no hacerlo, operará la caducidad de su trámite, ante lo cual, si usted requiere allegarse de los documentos, una vez vencido este plazo, deberá ingresar una nueva solicitud de información pública, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 275. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La Unidad de Transparencia tendrá</p>	
--	---	--

	<p><i>disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de Que el solicitante hubiere realizado, en su caso. el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.</i></p> <p><i>Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud v la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. •</i></p> <p><i>Ahora bien, .respecto a su cuestionamiento:</i> <i>“... E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</i></p> <p><i>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;</i> <i>II: CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y</i> <i>III. VIGENCIA...” (sic)</i></p> <p><i>Me permito informarle que del pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración, este inciso le corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad toda vez que cuenta con las atribuciones del despacho de las materias relativas a los recursos materiales y servicios generales y en general la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Ley</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:</i></p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, .1a modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales: los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones: el patrimonio inmobiliario: v, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>En cuanto hace a:</i></p> <p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III EL PLAZO DE EJECUCIÓN; IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA; V EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO) VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...." (sic)</p>	
--	--	--

	<p><i>Se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría de Finanzas no tiene entre sus atribuciones las de realizar obra pública, toda vez que son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 58 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:</i></p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos,' la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo,' los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.</i></p> <p><i>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su compete así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se</i></p>	
--	--	--

	<p><i>deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.</i></p> <p>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <p><i>Artículo 58.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;</i></p> <p><i>XIII. Llevar a cabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades en materia de obra pública así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico.</i></p> <p><i>Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México; toda vez que es son los Sujetos Obligado que pudieran detentar información, en virtud de lo manifestado anteriormente, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales establecen:</i></p> <p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><i>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de</i></p>	
--	---	--

	<p>acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."</p> <p><u>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</u></p> <p>LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presentan por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:</p> <p>VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes á aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.</p> <p><u>Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta</u></p>	
--	--	--

respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

A continuación se detallan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes:

Oficialía Mayor	
Domicilio	Plaza de la Constitución #1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s)	5345-8000 ext. 1599
Correo electrónico	pio.ome.cdmx.qob.mx
Horario	Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Secretaría de Obras	
Domicilio	Erasmó Castellanos Número 20, 6 Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s)	55223400 ext. 208
Correo electrónico	opisob.seoof@gmail.com
Horario	Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al .51342500 ext. 1747 o bien a nuestro correo electrónico utafinanzas.cdmx.qob.mx.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en

	<p><i>el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento. ... ”(sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del acuse de la interposición del presente recurso de revisión, y de la generada por el Sujeto Obligado como respuesta en atención a la solicitud de información, remitida mediante diversos oficios.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la*



conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
 QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios hechos valer por el recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado así como a exigir la entrega de la información requerida, **puesto que el recurrente considera que se transgrede su derecho de acceso a la información pública, ya que la información que le fue proporcionada es incompleta, además de que en caso de que no se localizara parte de la información requerida se debió declarar la inexistencia de la misma, se inconformo debido al pago que le requerido, además de que dicha respuesta carece de una debida fundamentación y motivación.**

Por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el recurrente, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que indica lo siguiente:

Artículo 125. Instituto de Acceso a la Información Pública

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la



cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino y formular sus alegatos, expreso lo siguiente:

“... ”

Que en cumplimiento al requerimiento contenido en los oficios números INFODF/DJDN/SPB/981/2016 e INFODF/DJDN/SP-B/1007/2016, de fechas 04 y 14 de noviembre de 2016 y recibidos en esta Secretaría los días 10 y 16 del mismo mes y año, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por el C. JUAN FELIPE VÁZQUE VÁZQUEZ, en contra de la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública 0106000205616, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracción II, III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales artículo Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los



Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

Es necesario precisar que en lo que respecta al escrito dirigido a ese H. Instituto, signado por el hoy Recurrente, en específico en el numeral 7 de la Sección "Antecedentes", en el cual manifestó:

"...7.- Con fecha 3 de Octubre del año que transcurre, solicité a la Oficina de Transparencia en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Solicite en el contenido de mi diverso las razones que consideré importantes para omitir el pago doble e innecesario del pago de copias certificadas.

Empero a ello, hasta el día de presentación del presente recurso sigo sin que los Entes Públicos accedan a entregarme y modificar el recibo de pago, por las razones que ahí expuse, incluso la Titular de la Oficina de Transparencia les ha requerido en mi presencia las mismas, sin obtener hasta hoy, respuesta alguna por alguna autoridad.

Los motivos que expuse en el diverso señalado serán motivo de concepto de agravio en el presente medio de impugnación y serán dilucidados en el mismo..." (sic)

De lo anteriormente expuesto y aun cuando el hoy Recurrente no los considere agravios dentro de su escrito, en su Recurso de Revisión, así como en la sustanciación de su solicitud de información pública, me permito hacer del conocimiento de ese H. Instituto, que esta Unidad de Transparencia realizó lo siguiente:

Primero. Una vez recibido el escrito de fecha 03 de octubre del año en curso, signado por el hoy Recurrente Juan Felipe Vázquez Vázquez, esta Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico a la Dirección General de Administración, a efecto de que fuera atendido el requerimiento del solicitante derivado de una respuesta que había emitido con antelación dicha Unidad Administrativa (Anexo 1), a continuación se transcribe dicho correo electrónico:

*Correo
Ing, Marcos.*

Por medio del presente, pongo de su conocimiento que el C. Juan Felipe Vazquez Vazquez, se presentó el día de hoy en la Unidad de Transparencia a fin de ingresar un documento en el que solicita que en relación a la respuesta a la solicitud folio 0106000205616, únicamente se generé el cobro respecto de las copia certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016, por lo anterior, atentamente se le solicita a esa Unidad Administrativa se pronuncie respecto del requerimiento a fin de que esta oficina realicen lo conducente.



Asimismo, me permito comentarle que el C. Juan Felipe Vazquez Vazquez, manifestó que, el C. José Luis García Martínez Director de Recursos Humanos, solicitó la presencia del solicitante y que ya estando en su Oficina lo comenzó a intimidar, incluso comenta que le quitaron el tiempo extra, además que le negaron una incidencia que ingresó por el Kiosco y otro tipo de represalias que ha tenido por el ingreso de las solicitudes, por lo que plantea la posibilidad de ingresar una denuncia al, InfoDF por el uso inadecuado de sus datos personales.

Por lo anterior, y a fin de evitar cualquier denuncia ante el Órgano Garante, atentamente le solicito que en el ejercicio de sus atribuciones gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los datos personales del solicitante asentados en las solicitudes con números de folios 0106000205616, 0106000205716, 0106000205816, 0106000210416 y 0106000210516, se usen exclusivamente con la finalidad para los cuales fueron proporcionados, es decir, para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones respecto de la información pública requerida, notificaciones que competen únicamente a la Unidad de Transparencia.

Segundo. *En fecha 04 de octubre del año en curso, se envió un reiterativo al enlace de la Unidad Administrativa señalando (Anexo 2):*

*Correo
"Lic. Araceli.*

Respecto del correo que antecede, atentamente le solicito me indique si ya tomaron una determinación respecto del requerimiento del solicitante referente a la generación del cobro por copias certificadas de los cursos de capacitación de 2007 a 2016.

Lo anterior, a fin de realizar las gestiones correspondientes.

*Saludos.
Patricia"*

Tercero. *En fecha 04 del mismo mes y año se recibió respuesta por parte de la Unidad Administrativa (Anexo 3), a través de la cual señaló:*

*Correo
Buenas tardes Licenciada Velázquez*

*Le informo que esta Dirección General no tiene inconveniente de entregar las copias certificadas que cita en su escrito respecto a los cursos de capacitación.
Gracias saludos!!*



Es necesario precisar que se requirió por dicha vía de conformidad a lo establecido en el numeral 2.8 de los "Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 16 de agosto de 2016, mismo que a la letra dice:

Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

2.8. El correo electrónico institucional es la única forma de comunicación para la gestión y trámite de solicitudes de información pública y de datos personales entre la UT, los Enlaces y las Áreas Técnicas, así como para cualquier notificación que realice la UT a las Unidades Administrativas o sus Enlaces.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, informó al Ciudadano que, el Sistema Infomex no permite una "modificación" de un recibo de pago una vez descargada la solicitud y generado el mismo, como lo solicita, en virtud de que su solicitud fue ingresada de forma manual; sin embargo y atendiendo al Principio de Gratuidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad con el objeto de atender al ciudadano de forma rápida y expedita y con ello evitar mayores dilaciones, se generó un nuevo subfolio 0106000213916 en el sistema electrónico de solicitudes, con el fin de generarle un nuevo recibo de pago, y así acceder a las copias que el requirió, lo anterior por economía procesal, y atendiendo los principios en materia de Transparencia que nos rigen, que son, entre otros, la gratuidad y la eficacia, al darle celeridad a nuestros procesos y la transparencia al proporcionarle el recibo de pago que requirió, mismo que le fue notificado en fecha 06 de octubre del año en curso, anexo al presente encontrará la prueba fehaciente del hecho. (Anexo 4).

Por lo que, aún y cuando el solicitante no advierte dichos señalamientos como agravios, me permito hacer del conocimiento del Instituto todo lo anterior a efecto de que sea declarada como atendida la solicitud en tiempo y forma, por lo que no ha lugar la manifestación del hoy Recurrente, en virtud de que trata de confundir al Instituto señalando que no hubo respuesta a la misma, al señalar "...Empero a ello, hasta el día de presentación del presente recurso sigo sin que los Entes Públicos accedan a entregarme y modificar el recibo de pago, por las razones que ahí expuse, incluso la Titular de la Oficina de Transparencia les ha requerido en mi presencia las mismas, sin obtener hasta hoy, respuesta alguna por alguna autoridad..." (sic); toda vez que en todo momento se le contestó al Ciudadano hoy Recurrente dos días después de haber ingresado su escrito.

-No obstante lo anterior, y en cuanto refiere el hoy Recurrente a su Concepto de Agravio, mediante el cual formula lo siguiente:



"...PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA..." (sic)

Me permito informar a ese H. Instituto que la solicitud de información pública, materia del presente Recurso de Revisión fue atendida de conformidad a lo establecido en la normatividad de la lo anterior se demuestra con lo siguiente:

Uno. En fecha 15 de septiembre del año en curso a través de la Unidad de Transparencia ingresó la solicitud con número de folio infomex 0106000205616 (anexo 5)

Dos. En fecha 15 de septiembre del mismo mes y año la misma fue remitida a la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (Tesorería) y la Dirección General de Administración (DGA), a través de correo electrónico oficial. (Anexo 6)

Tres. En fecha 20 de septiembre del mismo mes y año, la Tesorería y la DGA emitieron su respectivo pronunciamiento de competencia parcial (Anexo 7)

Cuatro. En fechas 28 y 29 de septiembre del año en curso, la Tesorería y la DGA emitieron sus respuestas respectivamente. (Anexo 8)

Quinto. En fecha 29 de septiembre, mediante oficio SFCDMX/DEJ/UT/1815/2016, esta Unidad de Transparencia emitió la respuesta a la solicitud de mérito, misma que fue notificada en el domicilio señalado, así como en el correo electrónico del hoy recurrente (Anexos 9 y 10)

De lo anterior se desprende que esta Unidad de Transparencia actuó de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, su agravio resulta ser infundado al señalar que "...EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA..." (sic), en virtud de que se ha demostrado que el procedimiento de la misma fue en estricto apego a lo señalado en la normatividad aplicable, proporcionándole la información que requirió; ahora bien, en una segunda oportunidad, cuando el hoy recurrente acudió a efecto de que se le permitiera el acceso a ciertas páginas, mismas que señaló en el diverso del 3 de octubre del año en curso, este Sujeto Obligado le permitió el acceso para proporcionarle los documentos, por lo que no ha lugar cuando intenta aludir que este Sujeto Obligado "...DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARA SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, toda vez que esta Secretaría de



Finanzas ha actuado a favor de proporcionarle la información, existiendo pruebas fehacientes de ello.

Por lo anterior, solicito a ese H. Instituto declarar como infundado el agravio.

Es importante señalar que el hoy recurrente al manifestar Ente Público, se refiere a diversas Unidades Administrativas que integran esta Secretaría de Finanzas.

En ese orden de ideas continuando con el mismo agravio, en específico en la parte sustancial que refiere:

"...AUNADO A ELLO, ESTOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, A OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN, QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA..."

*Me permito hacer del conocimiento del Instituto que actualmente la Secretaría de Finanzas cuenta con su portal de Transparencia como lo marcan los ordenamientos legales, precisando que a la fecha se cuenta con dos; el primero, denominado histórico que es el que contiene lo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada en mayo del presente año; y el segundo que es el actual el cual contiene las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley aprobada el 06 de mayo del año en curso, situación por la cual los Sujetos Obligados, incluyendo esta Secretaría de Finanzas lo continuamos actualizando, lo anterior, derivado de las diversas publicaciones de los Criterios que norman para hacer pública la Información que la actual Ley denomina como Obligaciones de Transparencia; no obstante lo anterior, es menester señalar que esta Unidad Secretaría y en específico esta Unidad de Transparencia decidió mantener activos los dos portales, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 fracción II de la Ley de la materia vigente, siendo responsables de la información las Unidades Administrativas que lo alimentan.
..." (sic)*

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, y para aclarar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por el ahora recurrente y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón a este último, y como lo manifiesto sus



requerimientos de información son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle el acceso a la información requerida, resulta pertinente citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o



conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre en archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública, es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, el cual se ejerce sobre la información generada, administrada o posesión de dichos sujetos, la cual es obtenida o creada en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los sujetos obligados deben de brindar la información que se les requiera sobre el



funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Del análisis a la solicitud de información, se desprende que el ahora recurrente requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

“ ...

A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PAR A LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR **EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO.**

C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR **EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESA SECRETARÍA.**

D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D.F HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;

II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y

III. VIGENCIA.



F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

I. EL MONTO;

II. EL LUGAR;

III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;

IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;

V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO)

VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO.

...” (sic)

A lo cual, el Sujeto Obligado dio atención a través de cinco diversos oficios, con la finalidad de transgredir garantía alguna del recurrente, por lo cual este Instituto considera se necesario realizar un análisis por separado de cada uno de los requerimientos de información realizados por el ahora recurrente.

En ese sentido, respecto del **primer** requerimiento de información consistente en: “...**A) EL MONTO DE RECAUDACIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES POR EJERCICIO FISCAL DE 1998 A 2016, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIÓ AL 5% RESTANTE QUE SE DESTINÓ PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO...**”; el Sujeto Obligado mediante el oficio **SECDNIX/TCDMX/SF/OCC/SCF/35561/2016**, suscrito por la **Dirección de Cobranza Coactiva**, con la finalidad de dar puntual atención a dicho requerimiento de información con la documentación que se encuentra en sus archivos, proporciono los montos recaudados por concepto de multas fiscales federales de los ejercicios fiscales correspondientes de mil novecientos noventa y ocho



a dos mil dieciséis, así como la cantidad que correspondió al cinco por ciento restante que se destinó para la capacitación de servidores públicos de la Secretaria de Finanzas, mismos que se encuentran esquematizadas en las siguientes tablas:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	5% PARA CAPACITACIÓN
1998	\$8,622,785.80	\$431,139.29
1999	\$16,251,629.82	\$812,581.52
2000	\$15,352,792.60	\$767,639.64

EJERCICIO FISCAL	TOTAL A DISTRIBUIR	5% PARA CAPACITACIÓN
2008	\$48,558,495.00	\$2,427,924.75
2009	\$60,003,055.40	\$3,000,152.80
2010	\$59,357,454.00	\$3,090,560.80

2001	\$7,219,121.69	\$360,956.08
2002	\$18,333,267.64	\$916,663.39
2003	\$26,279,804.40	\$1,313,990.22
2004	\$24,538,919.03	\$1,226,945.95
2005	\$20,452,399.53	\$1,022,619.79
2006	\$23,627,459.59	\$1,181,372.98
2007	\$34,310,307.14	\$1,715,515.39

2011	\$58,806,404.00	\$2,940,320.20
2012	\$111,824,156.00	\$5,641,207.81
2013	\$71,311,454.00	\$3,565,572.70
2014	\$52,080,871.00	\$2,604,043.55
2015	\$102,283,003.00	\$6,766,813.37
2016	\$27,148,282.00	\$1,357,414.10

Aunado a lo anterior, el Sujeto recurrido manifestó que la Distribución de los Fondos de Productividad Provenientes de Multas Fiscales Federales correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil quince, arrojó que el Fondo Complementario tuviera un importe mayor al Fondo a Distribuir, por lo que en la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil quince, el Comité de Evaluación de Multas Fiscales Federales de la Secretaria de Finanzas, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, determinó distribuir el Fondo Complementario. Por lo cual el cinco por ciento para capacitación de la Primera Distribución fue de tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos y el cinco por ciento para capacitación de la Distribución del Fondo Complementario fue de un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos, dando un total para capacitación en el Tercer Trimestre de cuatro millones novecientos diez mil cuatrocientos veintisiete pesos con sesenta y siete centavos; pronunciamientos mediante los cuales este Instituto determina que el Sujeto Obligado, fue cabal al dar



atención a las dos partes de las cuales consta el requerimiento de información en estudio, puesto que el Sujeto recurrido proporcionó los montos específicos que son de interés del recurrente, circunstancia por la cual se tiene por atendido dicho requerimiento.

Por otra parte, respecto del **segundo** requerimiento de información planteado por el recurrente y consistente en: “...**B) LOS PROGRAMAS ANUALES DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DESDE 1998 AL 2016, DEBIDAMENTE DICTAMINADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EN COPIA CERTIFICADA AL SUSCRITO...**”; a lo cual el Sujeto Obligado a través del oficio **SFCDMX/DGA/DRH/2928/2016, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de General Administración de la Secretaría de Finanzas**, le indicó al recurrente que, por lo que se refiere a los cursos de capacitación correspondientes al periodo de mil novecientos noventa y seis al dos mil seis, se informa que se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación, por lo que el porcentaje correspondiente a lo recaudado por concepto del pago de multas fiscales federales, **no se aplicó curso alguno**, sin embargo, para subsanar esa situación se llegó a un acuerdo mediante un convenio celebrado entre la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el cual consistió en otorgarles a cada trabajador un pago de dos mil quinientos pesos por la capacitación no aplicada, no obstante, a partir del año dos mil siete se realizaron los trámites necesarios para la operación del programa anual de capacitación de la Secretaría de Finanzas, sin embargo, cabe hacer mención, que de los ejercicios correspondientes a los años dos mil siete al dos mil diez, no se cuenta con el documento requerido, no obstante, si se llevaron a cabo los cursos



de capacitación respectivos, mismos que se enlistan en esos periodos en apego a la normatividad en materia de capacitación vigente. De igual forma, se le indicó al recurrente que, respecto a las copias certificadas de los Programas Anuales de los años dos mil once al dos mil dieciséis, le serían proporcionados una vez que sea cubierto el pago de derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, por la cantidad de doscientos tres pesos 30/100 m.n., por concepto de noventa y cinco copias certificadas de los Programas de Capacitación referidos. En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado determina que el requerimiento de información en estudio se encuentra debidamente atendido, lo anterior en términos de las siguientes manifestaciones.

En primer lugar, debemos de observar que los Programas Anuales de Capacitación Institucional que fueron requeridos por el ahora recurrente corresponden del período del año mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciséis, y aun y cuando el Sujeto Obligado refiere categóricamente que del año de mil novecientos noventa y ocho al dos mil seis, no se implementaron los mencionados programas, a su vez, por lo que respecta de los años dos mil siete al dos mil dieciséis, fueron puestos a disposición del ahora recurrente tal y como lo requirió en la modalidad de copia certificada, previo pago de derechos que por ellas se hiciera, sin embargo respecto de los años dos mil siete al dos mil diez el Sujeto se limitó a indicar que si se realizaron los programas pero que no cuenta con la documentación correspondiente, circunstancia que para este Órgano Colegiado acredita que dicho Sujeto no actuó conforme a lo previsto en la ley de la materia, puesto que, la Secretaría de Finanzas no realizó un pronunciamiento respecto a si se hizo una búsqueda exhaustiva para localizar la documentación requerida pese a que existe un reconocimiento expreso por parte del Sujeto Obligado a que si se ejecutaron los programas correspondientes, además de que, de la respuesta en estudio



tampoco se advierte que el Sujeto recurrido, para el caso de que no localizara la información requerida hubiese dado cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 217 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece lo siguiente.

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De conformidad con lo previsto en el artículo transcrito, este Instituto le ordena al Sujeto Obligado para que turne la solicitud de información materia del presente recurso de revisión ante la Dirección de General Administración, para que realice una búsqueda exhaustiva de las documentales que comprueben la ejecución de los multicitados programas en el período que comprende del año dos mil siete al dos mil diez, y en el caso de que no se localicen estos, deberá ordenar la reposición de los mismos o en caso de imposibilidad debidamente fundada y motivadamente, deberá someter a su Comité de Transparencia, para que se haga el acta correspondiente a través de la cual se declare la inexistencia de las mismas ello con finalidad de otorgar certeza jurídica al recurrente, por lo cual resulta **fundado el agravio formulado por el recurrente, respecto a que se transgredió su derecho de acceso a la información al no generar certeza jurídica la respuesta en estudio, ya que el Sujeto Obligado no actuó conforme a derecho.**



Por otra parte, respecto del **tercer** requerimiento de información consistente en: “... **C) LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, POR EJERCICIO FISCAL DESDE 1998 AL 2016, QUE SE OTORGARON A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO EXHIBIR EN COPIAS CERTIFICADAS Y EN RELACIÓN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS AL PERSONAL DE ESA SECRETARÍA...**”; el Sujeto Obligado a través del oficio **SFCDMX/DGA/DRH/2928/2016, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de General Administración de la Secretaría de Finanzas,** para dar atención a dicho requerimiento indicó que la información de interés del recurrente se encontraba a su disposición en copia certificada tal y cual como lo requirió este, respecto de los cursos de capacitación del periodo de dos mil siete al dos mil dieciséis, una vez que el recurrente realizara el pago de derechos correspondiente, de conformidad a lo previsto el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, por la cantidad de cincuenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos, por concepto de veintiséis copias certificadas de los Cursos de Capacitación de referencia; circunstancia mediante la cual este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado resultó estar ajustado a derecho, ya que de acuerdo a la literalidad del requerimiento de información en estudio, se advierte el interés del recurrente por adquirir los multicitados cursos en copia certificada.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 7 y 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que **quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea**



proporcionada de manera verbal o por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener **por medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 de la ley de la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando,** está se encuentre disponible al público y **a decisión del solicitante,** la misma la pueda consultar, reproducir o **adquirir en medios impresos,** tales como libros, compendios, trípticos, **registros públicos,** en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

De los preceptos legales anteriores, se desprende lo siguiente:

- ❖ Los **particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información;**
- ❖ La **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida** cuando a decisión del particular, **la información se entregue por** medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, **reproducción o adquisición.**
- ❖ Los sujetos obligados **deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.**



En ese sentido, es necesario resaltar el hecho de que al formular su solicitud de información, el ahora recurrente enfáticamente señalando que requería en **copia certificada la información**; circunstancia que acredita la voluntad expresa e inequívoca del recurrente de acceder a la reproducción en modalidad de copia certificada a la información de su interés, siendo estas una de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 199, fracción III, y 209 que prevén lo siguiente:

Artículo 199.

La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Los preceptos legales transcritos, prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea requerida a los sujetos obligados, siendo éstas:

- a) Cualquier tipo de Medio electrónico;
- b) Copias simples;
- c) **Copias certificadas;**
- d) Consulta directa.
- e) Copias digitalizadas



En este orden de ideas, toda vez que el Sujeto Obligado le indicó al recurrente que la información de su interés en el presente requerimiento de información, así como para otros diversos de los cuales se integra la solicitud de información, y atendiendo a que uno de los agravios expuestos por el recurrente al momento de desahogar la prevención hecha por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, consiste en el hecho de que el Sujeto Obligado pretendía realizar el cobro de parte de la información requerida, al efecto resulta **infundado dicho agravio**, puesto que tal y como se ha señalado en líneas precedentes, el ahora recurrente requirió en dicha modalidad de acceso la información.

Ahora bien, respecto del **cuarto** requerimiento de información consistente en: “...**D) DEBERÁ EXHIBIR LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ Y SIGNÓ CON LOS PROVEEDORES DENTRO DE LOS EJERCICIOS SOLICITADOS QUE IMPARTIERON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO, EXHIBIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁN CONTENER LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, EN CUANTO AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE FUERAN APROBADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL D.F HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO...**”; a lo cual el Sujeto Obligado mediante el oficio **SFDF/DGA/SCyAN/0106/2016, suscrito por la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo**, le indicó al recurrente que los cursos de capacitación que comprenden del período de mil novecientos noventa y ocho al dos mil seis, no se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo los programas de capacitación respectivos, por lo que, solo detenta contratos a del dos mil siete al dos mil quince, y a efecto de no transgredir garantía alguna en perjuicio del recurrente puso a disposición de esté las



copias certificadas de los contratos relativos a su interés, previo pago que derechos se realizarán de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal por la cantidad dos mil quinientos sesenta y un pesos por concepto mil ciento noventa y siete hojas, además de referirle que el año dos mil dieciséis se encontraba en proceso de elaboración; por lo anterior, a criterio de este Instituto con dichos pronunciamientos se tiene por atendido el requerimiento de información, ya que el Sujeto recurrido fue categórico al informar que del período que comprende de mil novecientos noventa y ocho al dos mil seis, no se generaron los contratos requeridos y respecto de los años dos mil siete al dos mil quince, se encuentran a disposición del recurrente previo pago de derechos.

Por otra parte, respecto al **quinto** y **sexto** requerimiento de información planteados por el ahora recurrente y consisten respectivamente en: “...**E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR: I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR; II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y III. VIGENCIA...**”; y **F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR: I. EL MONTO; II. EL LUGAR; III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN; IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA; V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y (EN SU CASO) VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO...**”; el Sujeto Obligado mediante el oficio **SFCDMX/DEJ/UT/1815/2016**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, le indicó al recurrente que la Secretaría de Finanzas no es competente



para dar atención a dichos requerimientos de información, sin embargo con la finalidad de no transgredir garantía alguna en perjuicio del recurrente y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sean atendidos dichos requerimientos, proporcionó los datos de localización de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que se diera atención respecto al inciso **E**, mientras que al requerimiento de información identificado con el inciso **F**, le proporciono los datos de localización de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, circunstancias por las cuales este Instituto no puede tener por atendidos dichos requerimientos de información.

Aunado a lo anterior, y debido a que el Sujeto Obligado pretende remitir los requerimientos de información ante la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios**, bajo el argumento de que la información requerida no es materia de su competencia, en tal virtud, resulta procedente citar lo previsto por el artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que prevén lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora **deberá** orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de tres días hábiles, **remitir (canalizar) la solicitud de información a la Unida de Transparencia que corresponda.**
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Sujeto Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue requerida, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.**

Por lo anterior, y debido a la remisión realizada por parte del Sujeto Obligado mediante su respuesta en estudio, se estima de suma importancia, realizar un análisis de las



atribuciones y facultades de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, así como de la **Secretaría de Obras y Servicios**, con la finalidad de verificar si efectivamente se puede pronunciar respecto de los requerimientos de información del ahora recurrente, por lo cual se cita la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

...

Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno las medidas técnicas y políticas administrativas para la organización, funcionamiento y modernización de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar el desarrollo administrativo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo, cuidando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los trámites que realiza y servicios que solicita;

V. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación a los programas de desconcentración y descentralización del Distrito Federal;

VI. Determinar la política de informática, diseñando los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración de los recursos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas y políticas tendientes al desarrollo de las entidades paraestatales;



VIII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;

IX. Recibir, clasificar, sistematizar y automatizar, a través del órgano que al efecto se establezca, la información que en las materias registral, normativa, de trámites, servicios y territorial le remitan las áreas competentes, para consulta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y público en general;

X. Operar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio público de carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Definir en el marco del servicio público de carrera las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIII. Establecer y controlar un sistema de transferencias con el propósito de permitir la movilidad de servidores públicos de carrera dentro de la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;



XVII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco del servicio público de carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

XXIII. Establecer la normatividad, supervisar y evaluar la operación de las ventanillas de atención ciudadana;

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

...

Artículo 27. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal;

VIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;

IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

X. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

...

Artículo 58. *Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;*

...

XIII. Llevar a cabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades en materia de obra pública así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico.

De la normatividad transcrita, se desprende tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, pueden pronunciarse al respecto de los requerimientos de información del ahora recurrente, puesto que la **primera** es la encargada del despacho de las materias relativas a la **administración y desarrollo de personal**; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; **y, en general, la administración interna del Distrito Federal**; mientras que por su parte la **segunda** tiene a su cargo entre sus diversas funciones la de **llevar acabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades** en materia de obra pública así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico; por lo anterior este Instituto concluye que la remisión realizada por el Sujeto Obligado es parcialmente correcta, ya que aún y cuando los diversos sujetos son competentes para dar atención a los requerimientos de información en estudio, es criterio de este Órgano Colegiado que no basta con el hecho de que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente o en su caso es totalmente incompetente para entregar parte de la información** que es requerida, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al o a los sujetos obligados competentes para dar respuesta al resto de la solicitud de**



información, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial, circunstancia que en el presente caso no aconteció, debido a que el Sujeto recurrido se limitó únicamente a indicar los datos de localización de las Unidades de Transparencia de los diversos sujetos, omitiendo realizar la remisión de la solicitudes de información mediante correo electrónico oficial.

En consecuencia, y derivado del estudio realizado en el presente considerando, se concluye que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado negaron el acceso a la información de interés del recurrente, aun y cuando el Sujeto recurrido se encuentra en posibilidades de proporcionarla, incumpliendo así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la



siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

En consecuencia, los **agravios** formulados por el recurrente a través del recurso de revisión en estudio, con relación a las respuestas otorgadas por el Sujeto recurrido a la solicitud de información, resultan **parcialmente fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva en la que:



- I. A efecto de dar atención al inciso **B** de la presente solicitud de información deberá, ordenar se realice una búsqueda exhaustiva de las documentales que comprueben la ejecución de los programas requeridos en el período que comprende del año dos mil siete al dos mil diez, y en el caso de que no se localicen estos, deberá ordenar la reposición de los mismos o en caso de imposibilidad, de forma fundada y motivada deberá someter a su Comité de Transparencia, para que se haga el acta correspondiente a través de la cual se declare la inexistencia de la información, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- II. A efecto de dar atención a los incisos **E** y **F** de la solicitud de información, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información, a las unidades de transparencia de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, así como de la **Secretaría de Obras y Servicios**, para que dichos sujetos atiendan los requerimientos de información, de manera respectiva, además de proporcionar al particular los datos de localización de ambas unidades de transparencia, con el firme propósito de que la solicitud de información sea atendida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

**instituto de acceso a la información pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**